DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Miércoles 18 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII—Núm. 931

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Noviembre 17 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Primera discusión del proyecto de ley por el que se da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Juntas E. Administrativas

DECRETO EXHORTÁNDOLAS Á DAR PUBLICIDAD Á SUS SESIONES

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

Vistos: que la mayoría si no la totalidad de las Juntas Económico-Administrativas dan á la publicidad sólo parcialmente el resultado de sus acuerdos y deliberaciones;

Considerando: 1.° Que ese proceder contrasta con el de las Cámaras, que celebran públicamente sus sesiones, las anuncian con la correspondiente orden del día y publican íntegramente sus informes y las actas de sus sesiones; con el del Poder Ejecutivo, que, como es notorio, publica las resoluciones de interés general, relación íntegra de sus resoluciones y hasta el trámite de cada Secretaría; y con el del Poder Judicial que da igualmente á la prensa el trámite diario de los acuerdos y sentencias que requieren publicidad ó no exigen reserva fundada; 2.° Que esa publicidad máxima de los actos de los Poderes Públicos es una consecuencia lógica y hasta una obligación en nuestro régimen constitucional; 3.° Que esa obligación alcanza igualmente á las Juntas Económico-Administrativas, instituciones de origen popular, y que deben dar cuenta de sus actos á sus mandantes, no sólo en la forma de las Memorias, que es deficiente y tardía, sino en la de una amplia publicidad que permita el conocimiento oportuno de todos los asuntos de interés general, y el control contemporáneo ó subsiguiente de la opinión; 4.° Que la Ley Orgánica de las Juntas establece en el artículo 38 que las sesiones de las Juntas serán públicas siempre que los asuntos á tratarse no sean de tal naturaleza que requieran reserva á juicio de la corporación; 5.° Que si bien las Juntas permiten la concurrencia de público á sus sesiones éstas no son anunciadas debidamente, limitándose en general á la citación de los miembros por medio de cédulas; 6.° Que un evidente interés público reclama una medida del Poder Ejecutivo (según las prescripciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica) á fin de que la publicidad de los actos de las Juntas sea tan amplia como debe ser y es entre nosotros la de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en quienes ha delegado el ejercicio de su soberanía la Nación y corresponde muy especialmente á las Juntas por su origen y carácter.

Por tanto, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Exhortar á las Juntas Económico-Administrativas á dar publicidad á sus actos, anunciando los días y horas de sus sesiones con indicación de los asuntos á tratarse en ellas, ofreciendo comodidad en las Salas de Sesiones para los representantes de la prensa y el público; y dando á la prensa un extracto de las deliberaciones, en forma que permita conocer de inmediato todos los acuerdos y resoluciones de carácter general ó particular; salvo las reservas que prevé el artículo 38 de la Ley Orgánica.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Impuesto municipal de rifas

QUE PROCEDE IMPONERLA Á LOS CLUBS DE TRAJES, CALZADO, PLATERÍA, JOYERÍA, ETC.

Caso respecto de la villa del Rosario sometido al Gobierno por la Junta E. Administrativa de Colonia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Colonia, en virtud del recurso interpuesto ante el Ministerio por varios comerciantes radicados en la villa del Rosario, de la resolución de la Comisión Auxiliar de aquella localidad que ha querido hacerles efectivo el impuesto de rifas, en virtud de la constitución de «Clubs» de trajes, botines, platería y joyería, organizados con el fin de facilitar la venta de sus artículos;

Resultando: Que la constitución de los clubs referidos consiste, según manifestaciones de los apelantes, en lo siguiente: cien clientes, por ejemplo, abonan semanalmente á la sastrería $ 0.50 por el término de cincuenta y cinco semanas. En cada una de éstas la casa, por medio de sorteo, adjudica un traje del valor de veinte pesos al que la suerte designe y el que por tal causa, llenado también su objeto, deja de tener obligación alguna con la casa con respecto á los pagos periódicos.

Considerando: 1.° Que las palabras de la ley deben entenderse en su sentido natural y obvio (Código Civil artículo 18), y que, según el Diccionario de la lengua, rifar quiere decir «sortear alguna cosa entre muchos», cayendo, en consecuencia, la combinación ideada y realizada por los recurrentes, bajo las disposiciones relativas á las rifas; 2.° Que por el artículo 16 de la ley de fecha 18 de Agosto de 1898 los que tienen casas de rifas no autorizadas en forma quedan sometidos á las penas de los artículos 408 y 410 del Código Penal, habiendo establecido también dicho Cuerpo de Leyes en el primero de los artículos citados, con anterioridad á la ley de creación del Tesoro de Caridad, sanción penal para los que tienen «casa de suerte ó azar»; 3.° Que por el artículo 17 de la ley citada de Agosto de 1898; la Policía tiene el deber de decomisar é inutilizar todo billete de rifa no autorizada, imponiendo administrativamente á sus vendedores una multa de diez pesos; 4.° Que el hecho manifestado y comprobado por los apelantes, de que han pago el impuesto de Patentes de Giro no es un argumento que pueda legitimar sus pretensiones de no considerarse obligados á pagar el impuesto de rifas, pues se trata de dos gravámenes de índole y propósitos completamente distintos; y 5.° Que admitiendo que la combinación á que se ha hecho referencia está encuadrada en la disposición del artículo 514 del Código de Comercio, como lo afirman los recurrentes, puesto que el precio, según la legislación y la doctrina, pueden determinarlo las partes, en caso de compraventa, en la forma que lo estimen conveniente (Código de Comercio artículos 523 y 524; Código Civil artículos 1257, 1640 y 1641; Baud-Lac núm. 132; Planiol, tomo 2.°, núm. 1376), resultando dicha determinación y la adquisición del objeto exclusivamente de un acto de sorteo, no se trata de una venta en las condiciones ordinarias y usuales en que se celebra dicho contrato comercial, sino de una rifa perfectamente caracterizada.

Por estos fundamentos, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno en la precedente vista,

SE RESUELVE:

1.° Confirmar en todas sus partes la resolución apelada, declarando que los Clubs á que se ha hecho referencia están obligados á pagar el impuesto municipal de rifa, siéndoles aplicables las disposiciones pertinentes y los artículos 15 á 17 de la ley 18 de Agosto de 1898;

2.° Declarar que esta resolución tiene carácter general, debiendo en consecuencia circularse á las demás Juntas Económico-Administrativas; y

3.° Que se comunique, inserte, publique y archive.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Empleados municipales

PRESCRIPCIONES QUE DEBEN REGIR EN LOS CASOS DE LICENCIA

Nota de la Junta E. Administrativa de la Capital

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

Vista la precedente nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sometiendo á la decisión del Gobierno un caso de duda sobre retribución de servicios á empleados que desempeñan las funciones de otro superior con licencia sin goce de sueldo y solicitando ampliación del decreto del 9 de Mayo de 1898, al respecto;

Resultando que en el caso motivo de la consulta, la Junta Económico-Administrativa ha concedido una nueva licencia al Oficial 1.° de la Dirección de Abasto y Tabladas, sin goce de sueldo, y que el Oficial 2.° que viene desempeñando las tareas del 1.° ha gestionado con motivo de esa licencia la asignación de un suplemento de sueldo por el recargo que el desempeño de los dos puestos le impone; y

Considerando: 1.° Que el caso referido es el tenido en vista en los artículos 41 y 42, 47 y 48 del Decreto Orgánico de los Ministerios, los cuales prescriben cómo pueden concederse las licencias extraordinarias y llenarse interinamente las funciones del empleo y retribuirse los servicios de los empleados inferiores que desempeñan las tareas del superior, etc.; y 2.° Que las disposiciones de los citados artículos y demás concordantes del Decreto Orgánico de los Ministerios han reformado y complementado las del Decreto del 9 de Mayo de 1898 sobre licencias;

SE RESUELVE:

1.° Que la Junta Económico-Administrativa de la Capital puede y debe aplicar en los casos de licencia (incluso el que motiva la consulta), las prescripciones de los artículos 40 á 49 del Decreto Orgánico de los Ministerios, mientras no exista un reglamento general al respecto.

2.° Que se inserte, publique y vuelva á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de Rocha

APROBACIÓN DE TRANSPOSICIONES DE PARTIDAS EN SU PRESUPUESTO DE GASTOS

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908

Vistos: 1.°—Que la Junta Económico-Administrativa de Rocha somete á la aprobación del Poder Ejecutivo las transposiciones que considera necesario efectuar en los distintos rubros de su presupuesto durante el ejercicio 1908-1909, reforzando aquellos en que se produce déficit real ó probable con las cantidades provenientes de excesos de otros rubros; 2.° Que las transposiciones cuya relación se adjuntan se consideran por la Junta como necesarias para atender debidamente el buen servicio público y se han proyectado sobre la base del decreto de 21 de Septiembre último y sin producir exceso sobre el total asignado para gastos por la Ley de Presupuesto vigente respectiva;

Atento á lo informado por la Contaduría General del Estado y á lo prescripto por el artículo 6.° de la ley de Presupuesto de 5 de Julio de 1907,

SE RESUELVE:

1.° Aprobar las transposiciones efectuadas por la Junta Económico-Administrativa de Rocha para el ejercicio 1908-9, según el cuadro de distribución adjunto.

2.° Que se comunique, inserte, publique y pase á la Contaduría General del Estado, á sus efectos.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Línea telefónica

PERMISO AL SEÑOR ISABELINO LEITES PARA CONSTRUIRLA, DESDE SU ESTABLECIMIENTO EN RÍO NEGRO HASTA LA CASA DE COMERCIO DE BASCAUS Y C.ª

(Expte. Isabelino Leites—Año 1908—Carp. núm. 4311).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

Vista la solicitud presentada por el señor Isabelino Leites pidiendo autorización para construir una línea telefónica desde su establecimiento de campo situado en «Las Flores», 8.ª sección judicial del Departamento de Río Negro, en una extensión aproximada de 10 kilómetros hasta la casa de comercio de los señores Bascaus y Cía., atravesando por campos de los señores Leites y V. Olaso y sucesión Fernández, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

1.° Conceder el permiso solicitado por don Isabelino Leites con carácter de precario, con la obligación de presentar un plano del trazado de la línea de la referencia, antes de ser habilitada.

2.° Que se comunique á la Jefatura y Junta Económico-Administrativa de Río Negro, se publique, se expidan los testimonios que se soliciten y vuelvan con el plano que deberá agregar el señor Leites al Correo.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 17 de Noviembre de 1908

Se pasan á la Contaduría General:

Jefatura Política de Tacuarembó—Movimiento de Caja por Octubre.

Jefatura Política de Paysandú—Movimiento de Caja por Octubre.

Jefatura Política de Soriano—Su presupuesto por Noviembre.

Jefatura Política de Artigas—Su presupuesto por Noviembre.

Junta Económico-Administrativa de San José—Movimiento de Caja por Octubre y Balance Comisiones Auxiliares por Agosto y Septiembre.

Junta Económico-Administrativa del Durazno—Cuenta complementaria ejercicio 1907-1908.

Junta Económico-Administrativa de Artigas—Movimiento de Caja por Octubre.

Junta Económico-Administrativa del Durazno—Movimiento de Caja por Octubre.

Junta Económico-Administrativa de Canelones—Movimiento de Caja por Septiembre.

Junta Económico-Administrativa de Paysandú—Movimiento de Caja por Octubre.

Junta Electoral de Paysandú—Su presupuesto por Noviembre.

Junta Electoral de Rivera—Su presupuesto por Noviembre.

Junta Electoral de Florida—Su presupuesto por Noviembre.

Junta Electoral de Artigas—Su presupuesto por Noviembre.

Juzgado Letrado de la Colonia—Inversión presupuesto por Octubre.

Juzgado Letrado de Maldonado — Su presupuesto por Noviembre.

Fiscalía L. de Rivera—Su presupuesto por Noviembre.

Fiscalía L. de Cerro Largo—Su presupuesto por Noviembre.

Fiscalía L. de Maldonado—Su presupuesto por Noviembre.

Inspección General de Policías — Su presupuesto por Noviembre.

—Nueve comunicaciones.

—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de Minas — Expediente de N. Mastrangelo, solicitando permiso para instalar una red telefónica.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 16 de Noviembre de 1908.

INTERIOR

Alsina Leoncio	Lasala Luis
Campo Juan	Lofez Ignacia
Cáceres Ovidio	Ledesma Deolindo
Ferrez Angela	Masse Augusto
Figueredo Natalio	Rodríguez Margarita
Ferreira Francisco	Sala Sofía L. de
Falco Guiselda O. de	Taberna Francisco
Gutiérrez Juana	

EXTERIOR

Colomina Pascual	Otero Costante
Fariña Angelita	Pomes Aurora
Isasmendi Juan C.	Pintado Pedro
Martínez Encarnación	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Noviembre de 1908

Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Esta oficina comunica que al verificar los documentos del paylebot «San Juan Primitivo» ha notado que el señor Cónsul en Concepción del Uruguay ha omitido remitir á la Dirección General de Aduanas el ejemplar del manifiesto de carga que contiene el estampillado (artículo 254 del Reglamento vigente).—Se le transcribe esta nota al Consulado en Concepción del Uruguay y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Remite los balances de las estampillas empleadas por el Viceconsulado en Villa del Pilar, durante los trimestres primero y segundo del corriente año.—Se remiten á la Contaduría los estados anexos y se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del paylebot «Eduardo I», ha notado que el señor Cónsul en Concordia, ha omitido remitir el manifiesto de la carga y los conocimientos que le son relativos (artículos 213 y 254 del Reglamento vigente). — Se transcribe esta nota al Consulado en Concordia y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Remite los balances de estampillas empleados por ese Consulado General y dependencias durante el 3er. trimestre del corriente año.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos del paylebot «Primera Rosa», ha notado que el señor Cónsul en Concepción del Uruguay no ha remitido el ejemplar del manifiesto de la carga con el estampillado correspondiente (artículo 254 del Reglamento vigente).—Se transcribe esta nota al Consulado en Concepción del Uruguay y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Septiembre último, y una letra núm. 49.926, por la suma de £ 23-11-3 á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponda los estados y letra anexos y se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al observar los documentos del vapor brasileño «Guajará» ha notado que el señor Cónsul en Río de Janeiro omite remitir el certificado en lastre, con el estampillado correspondiente.—Se transcribe esta nota al Consulado General en el Brasil y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Las Palmas—Remite el estado sobre sanidad exterior, correspondiente al mes de Septiembre último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Funchal—Remite la lista de precios corrientes que regían en la plaza de Funchal en el mes de Septiembre de 1908, y también el cuadro demostrativo de los buques despachados por ese Viceconsulado para puertos del Uruguay durante el mes de Septiembre.—Se remiten donde corresponda las relaciones anexas y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Las Palmas—Remite el estado correspondiente á las notas enviadas por ese Consulado en el primer semestre del corriente año.—Se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Comunica que al verificar los documentos de la goleta nacional «Ema» ha observado que el señor Cónsul en Concordia omite remitir el manifiesto de la carga y los conocimientos que le son relativos (artículos 213 y 254 del Reglamento vigente).—Se transcribe la nota al Consulado en Concordia y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Remite los estados consulares del Viceconsulado en Villa del Pilar correspondientes á los meses de Marzo á Julio del corriente año.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y acúsese recibo.

—Consulado del Uruguay en Las Palmas—Trasmite informes sobre la ganadería de esa comarca.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Colón—Remite las estadísticas de importación y exportación, así como las entradas y salidas de buques habidas en ese puerto durante el mes de Octubre del corriente año.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Agosto del corriente año.—Se remiten á la Contaduría General los estados adjuntos y se acusa recibo.

—Oficina de Canje—Comunica que por no tener existencias en depósito, sólo puede remitir al Consulado en Colón los ejemplares siguientes: Constitución de la República, Ley de Herencias, Código Civil y Código de Comercio.—Se comunica al Consulado en Colón.

—Consulado del Uruguay en Burdeos—Comunica que ha aprovechado la oportunidad de la Memoria publicada por la Cámara de Comercio francesa en Montevideo, para hacer un resumen de esa importantísima obra, la que remitió al diario *La Gironda*, de esa ciudad, y que dicho resumen fué objeto de dos artículos publicados en el citado diario, los que adjuntos remite á este Ministerio.—Se acusa recibo aprobando su proceder.

—Consejo Nacional de Higiene—Remite la suma de cincuenta y cinco pesos con cincuenta centésimos, importe de las estampillas consulares expendidas por la Inspección de Sanidad Marítima durante el mes de Octubre ppdo.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Se oficia á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles remitiendo tres giros que representan el montepío de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1908, abonado por el señor Lorenzo B. Hill, Cónsul en Valparaíso.—Se oficia también á la Contaduría General de la Nación, comunicando la remisión de los giros á que se refiere la nota que antecede.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública — Acusa recibo de la nota de nuestra Legación en Cuba, adjuntando en dos volúmenes, los núms. 15, 16, 17 y 18 de la revista *La Instrucción Primaria*, correspondientes á los meses de Marzo y Abril. — Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Marsella —Remite la información sanitaria de esa ciudad, durante el mes de Julio del corriente año. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—División de Agricultura—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la que se le enviaba dos ejemplares del *Boletín Oficial* de la Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio de la República de Cuba.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Informa sobre el estado sanitario de esa ciudad y remite el boletín de estadística demógrafo-sanitaria correspondiente á la semana de 26 de Octubre ppdo. á 1.º del corriente mes.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Remite el estado demográfico de esa ciudad durante el 3er. trimestre del corriente año.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella —Remite el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Septiembre último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la cual se le acompañaba un ejemplar del segundo número del volumen VI de la Revista Oficial de la Facultad de Letras y Ciencias de la Habana.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado de la República en Dunkerque—Remite el informe sanitario de esa ciudad, correspondiente al mes de Septiembre del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Dunkerque—Remite el cuadro estadístico de las salidas de buques y exportación de ese puerto con destino á la República durante el mes de Septiembre del año en curso.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Génova—Remite el boletín de estadística y el estado sanitario de esa ciudad durante el mes de Agosto de 1908.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Villagarcía—Comunica haber despachado con destino á Cardiff el vapor uruguayo «Josefita».—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Dunkerque—Remite el cuadro estadístico de los arribos de buques é importación á ese puerto, con procedencia de la República, durante el mes de Septiembre de 1908.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, con la que se le acompañaba la lista de precios corrientes de artículos de importación y exportación en el puerto de Oporto, durante el mes de Septiembre último.—Se pasa á sus antecedentes.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Noviembre 17 de 1908.

Señor Director General de Aduanas, don Eugenio J. Madalena:

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarque de cereales y harina por esta Aduana, durante la primera quincena del mes en curso.

Saluda á Vd. atentamente.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Noviembre 17 de 1908.

Enterado, publíquese y archívese.

Eugenio J. Madalena.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1908 hasta el 31 de Octubre . .	1.387.610	113.680	29.220	833.136	1.250
Primera quincena de Noviembre . .	113.500	619.057	400	510.524	—
Total de kilos .	1.501.110	732.737	29.620	1.343.660	1.250

Montevideo, 17 de Noviembre de 1908.

Roberto Rowley.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Noviembre de 1908

Nota de la Dirección General de Aduanas sobre reparaciones en un guinche del depósito «Mercado de Frutos».—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Morales y C.ª, por devolución de derechos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre fianza que debe prestar el Subreceptor del Carmelo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Cuentas por suministros á la Junta de Administración Militar, y que son las siguientes: Jorge Deppert, Staudt y C.ª, Pedro Etchebarne, Severo Piana, Juan L. Capurro y C.ª, R. y N. Solari, Harreguy y Capandeguy, Giorello y Vallarino, Administración Hospital Militar, Vicente Villanueva, Sala y C.ª, Bartolo Remerciani, Juan Santini, Cárcel Penitenciaria, Atilio B. Moreno, Pedro Borione, Angel U. Camarano, Garbisso y C.ª, Ríos Lara, Julio Oddo, Bermúdez Hnos., Juan L. Capurro y C.ª, Pedro Pollero, Juan L. Capurro, Puppo y Viuda de Ayala, José Des Crecenzio, José Puppo y C.ª, Méndez Hnos., Staudt y C.ª, Empresa de Aguas Corrientes, Manuel Rodríguez, Nocetti y Barusso, Consejo Penitenciario, Ramponi Hnos., Wilson, Sons y C.ª, Trabucati y C.ª, Usina Eléctrica de Montevideo, Comisión Nacional de Caridad, José Des Crecenzio, Pedro Frugoni, P. Mañé y C.ª, Ramponi Hnos., Pedro Gallero, Ferrocarril Norte del Uruguay, Ferrocarril Central del Uruguay, Benjamín J. Solari, Julio Mousqués, Julio Ríos Lara, Rein y C.ª y Ferrocarril Central del Uruguay.—Páguense previa intervención, el día 29 de Diciembre próximo.

—Expediente de la Curia Eclesiástica, sobre despacho libre de derechos de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

Día 17 de Noviembre de 1908

Expediente de Mariana C. de Vidal—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Simona Astrada—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Nota del Parque Nacional—Sobre armas para la Receptoría de Cerro Largo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Varios representantes de astilleros—Solicitan se postergue la fecha para la provisión de lanchas á vapor para la Dirección General de Aduanas.—No se hace lugar, hágase saber á los interesados y archívese.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Consulta sobre un expediente de Cipriana H. de Castro, sobre Contribución Inmobiliaria.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota del Juzgado de Instrucción de 1er. turno—Solicita el expediente caratulaeo «La Cooperativa Comercial»,—Vuelva al Juzgado de Instrucción de 1er. turno.

—Expediente Empresa General del Puerto—Sobre patente adicional de 3 ‰.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.º turno.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Remite el arqueo de Caja de la Dirección de Impuestos Internos.—Enterado, vuelva á la Contaduría General para su archivo.

—Expediente de Enrique Moratorio—Sobre cómputo de servicios.—Vista al interesado.

—Expediente Compañía Instaladora de Pararrayos—Ofrece en venta pararrayos y reparaciones en los mismos de algunos depósitos de Aduana.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente «La Frigorífica Uruguaya»—Sobre despacho libre de derechos, de materiales.—Al Ministerio de Industrias.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre una nota de la Legación de Austria Hungría, con las tarjetas relativas á los viajeros de comercio austro-húngaros en el extranjero. — Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Expediente del regimiento de Caballería núm. 5—Sobre pago de $ 111.00.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre el sueldo que debe percibir el subteniente Eduardo M. Sáez.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Sobre despacho libre de derechos de materiales para la Empresa Ferrocarril Central del Uruguay.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre despacho libre de derechos de artículos para las Legaciones del Brasil, Norte América, Francia y Argentina.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota número 3222 del Ministerio de Relaciones Exteriores—Con una letra por $ 6.287.91 remitida por el Consulado en la Argentina.—A la Tesorería General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre privilegios de paquete á los vapores á que se refiere dicha nota.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Guillermo Idiarte Borda, empleado de la Dirección General de Impuestos Directos — Sobre licencia. — Concedida.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite el sumario instruido á los empleados Pedro Isbarbo y Ricardo Badín, de la Receptoría de la Colonia.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Santiago Carlevaro, por varios—Por suministros de guerra el año 1897.—A la Contaduría General.

—Expediente Compañía de Seguros «Córdoba»—Solicita se le declare exenta del artículo 18 de la ley de Patentes de

Giro.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Braceras y C.ª—Sobre pago de un cajón que ha sido sustraído de un depósito de la Aduana.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota de la Oficina de Crédito Público —Consulta el caso del capitán Avelino López, sobre embargos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Empleado ministerial

NOMBRAMIENTO DE DON EDUARDO BARRANDEGUY PARA EL CARGO DE AUXILIAR

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 14 de 1908.

Vacante uno de los puestos de Auxiliar de este Ministerio por renuncia presentada por don José Batlle y Berres que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase á don Eduardo Barrandeguy para desempeñar el referido cargo.

Art. 2.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Edificación escolar

NUEVO LLAMADO Á PROPUESTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN EN LA ESCUELA DE 2.° GRADO NÚM. 2 DE SAN JOSÉ.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 14 de 1908.

Por lo que resulta de este expediente y de los informes expedidos por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, Dirección General de Instrucción Primaria y Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Que esta última repartición llame nuevamente á propuestas para la construcción de un salón anexo al edificio que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 2 de la ciudad de San José, y á que se refiere la resolución del 20 de Septiembre de 1907, y de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones redactados por el mismo Departamento.

Comuníquese y vuelva el expediente al Ministerio de Obras Públicas.

Publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Marca comercial Gargoyle

SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO RESPECTIVO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 14 de 1908.

Vistos y resultando: Que don Doroteo García Lagos, por la «Vacuun Oil Company» de Rochester (Estados Unidos de Norte América), solicita la inscripción á nombre de su mandante, de la marca «Gargoyle», para distinguir los artículos enumerados de fs. 2 á fs. 3;

Que la oficina respectiva entiende que, habiendo sido registrada esa marca cinco veces en el país de origen, no debe autorizarse en el nuestro un solo registro, pues semejante proceder sería perjudicial para los intereses fiscales, y se hallaría en oposición con lo que dispone el artículo 6.° de la ley;

Considerando: Que de la lectura de estos antecedentes resulta que el señor García Lagos pretende el registro de una sola marca;

Que los certificados de inscripción en el país de origen, cuya presentación implícitamente exige el artículo 43 del decreto-ley del 1.° de Marzo de 1877, no tienen otro objeto que el de acreditar que quienes piden el registro de una marca extranjera, son los propietarios de la misma.

Que la disposición contenida en el artículo 6.° de la mencionada ley, y según la cual la propiedad de las marcas sólo se adquiere con relación á industrias de la misma especie, no significa que una misma marca no pueda ser destinada á caracterizar artículos distintos, sino que la inscripción de una marca hecha á nombre de un comerciante ó industrial, no obsta á que otro industrial ó comerciante registre la misma marca para industrias diversas de aquellas que debe caracterizar la primera;

Considerando el dictamen de la Cámara de Comercio y de acuerdo con él,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el registro de la marca «Gargoyle» tal cual lo ha solicitado don Doroteo García Lagos.

Comuníquese, insértese, publíquese y devuélvase.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Conciertos de orquesta

PRODUCTO QUE SE MANDA INGRESAR EN TESORERÍA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 12 de 1908.

Vistos los comprobantes agregados y el estado demostrativo de los ingresos percibidos por el Gobierno con motivo del concierto orquestal celebrado en el teatro Solís el 6 del corriente, y de conformidad con la resolución de 19 de Septiembre último,

SE RESUELVE:

1.° Vertir en Tesorería General la suma de $ 750.10 á que asciende el producto líquido de la venta de entradas para el festival de la referencia.

2.° Pasen los comprobantes á la Contaduría General á sus efectos, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Noviembre de 1908

Contaduría General—Presupuesto de la División de Agricultura por el mes de la fecha.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor José L. Laugarou, introducción de animales.

—Oficina de Patentes de Invención y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la que revalídase la de 3 de Agosto de 1907 por la cual se autorizaba á la mencionada oficina para presupuestar con $ 15 mensuales los servicios de don Eduardo Sánchez como auxiliar meritorio.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la citada Comisión pase á la Comisión pro Edificación Escolar de Artigas, la suma de $ 30 para los gastos de escrituración, etc., del terreno situado en Cabellos, Departamento de Artigas y donado por don Jacinto Santana.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno—Nota comunicando que de acuerdo con su dictamen se ha resuelto confirmar la resolución del 7 de Agosto último que no hace lugar á la solicitud del señor Angel Spalla pidiendo se le otorgue privilegio para su invento «El Tiempo», que consiste en una canilla destinada á extraer líquidos de los cascos en general.

—Asociación Rural del Departamento de Río Negro—Nota relacionada con la rendición de cuentas presentada por esa Asociación, de la suma de $ 2000, que le fué acordada por resolución de 20 de Agosto último para la realización de la 7.ª exposición-feria ganadera agrícola, celebrada en ese Departamento en los días 20, 21 y 22 de Septiembre ppdo.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con sus economías la suma de $ 240.—, importe de las cuentas presentadas por los señores Barreiro y Ramos, por impresión de mapas de la República.

—Universidad y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 del corriente, por la cual apruébase la organización de la Sección Antirrábica, sobre las bases propuestas por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas relacionadas con el funcionamiento en el barrio «La Paz», de esta Capital, de una escuela de 2.° grado para niñas.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Nota comunicando haberse librado orden de pago á favor de esa Comisión por la suma de $ 41.50, destinada al pago de la cuenta que adeuda al Registro de Hipotecas por los certificados expedidos con motivo de la expropiación de algunos terrenos en el Departamento de la Capital.

—Asociación Rural del Uruguay—Nota relacionada con el pedido de remisión formulado por esa Asociación de los expedientes relacionados con el privilegio de las marcas de ganado «Sin Rival» y «Armonía».

—Instituto de Higiene Experimental—Nota relacionada con el pedido formulado por la División de Ganadería, á fin de que se le remitan estados mensuales en los cuales se den á conocer los datos que puedan ser de utilidad á esa División respecto á los animales que se importan al país y que sufren la observación cuarentenaria en el Corralón Municipal.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expedientillo relacionado con la escrituración de un terreno de propiedad escolar, situado en la ciudad de Maldonado, conocido con el nombre de «Plaza General Flores.»

—División de Agricultura—Nota del Departamento Nacional de Ingenieros, División Catastro, pidiendo se designe la persona que debe acompañar al agrimensor nombrado para efectuar la medición de los terrenos que han sido sembrados de remolacha por los señores Díaz, Aznárez y Cía., propietarios de la fábrica de azúcar establecida en La Sierra.

—Ministerio de Hacienda—Para que se sirva recabar informes de la Oficina de Avalúos, pasan los antecedentes relacionados con las expropiaciones de varios terrenos en el Departamento de San José con destino á los edificios escolares que deben levantarse en ese Departamento.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Rocha relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado «Un nuevo aparato para la desinfección de los teléfonos», de propiedad del señor J. Malberto Larquier.

—Al mismo — Expediente caratulado «Procedimiento de construcción de silos y depósitos para cereales, frutos del país y otras materias», de propiedad del señor Ernesto Stricker.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la construcción de un edificio en Puntas del Arenal, Departamento de Canelones, destinado á escuela pública, tipo escuela rural número 6.

—Antecedentes relativos al oficio del Inspector de Escuelas del Departamento de Canelones reiterando el pedido de pronto despacho á que se refiere el trámite que precede.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relativos á la nota de la Legación de Bélgica, pidiendo informes respecto al estado sanitario del ganado en la República.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva pasarlo á la Oficina de Catastro, oficio del Instituto Meteorológico Nacional adjuntando el detalle de la observación de B. Andromeda y la comparación del cronómetro que especifica en el oficio que adjunta.

—Al mismo—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa un escrito del doctor Antonio M. Rodríguez por los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay, pidiendo liberación de derechos de importación para materiales que detalla en la relación que adjunta, destinados á los mencionados establecimientos.

—Jefatura Política de la Capital—Antecedentes relativos á la nota de nuestra Legación en España, relacionada con el decreto del Gobierno Argentino impidiendo la entrada en su territorio á todo individuo que haya estado bajo la acción de la justicia:

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Nuevo aparato y procedimiento para producir ipocloritos neutros de soda y de potasa», de propiedad del doctor Dante Tessieri.

—Se manda acusar recibo á la Contaduría General de la nota con la cual comunica la remisión de mil fojas papel numerado.

—Contaduría General—Nota relacionada con el trámite que precede.

—Jefatura Política de Durazno—Antecedentes relacionados con la rendición de cuentas presentada por la Comisión de Extinción de Langosta de ese Departamento, de la suma acordada por el Superior Gobierno para extinción de la langosta.

—Contaduría General — Comprobantes de inversión del presupuesto de la División de Ganadería, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relativos á la solicitud del señor F. Etcheverry por Julio Clauzolles, pidiendo la admisión al país de cuatro bovinos y veintisiete ovinos llegados por el vapor «Romney», procedentes de Inglaterra.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Telegrama de la Jefatura Política del Salto, pidiendo se ordene el libre despacho de doce aparatos langosticidas depositados en la Aduana de esa ciudad.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Depósito aduanero

PROPUESTA ACEPTADA, REFERENTE AL QUE SE CONSTRUYE EN LA PLAYA DE LA AGUADA DE MONTEVIDEO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 12 de 1908.

Visto el resultado de la licitación pública para la provisión de tirantes de pino de tea, con destino al piso del galpón que se construye en la playa de la Aguada para depósito aduanero; en atención á la urgencia que reviste la construcción del mencionado galpón y en mérito de lo informado por la Oficina Técnico Administrativa.

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada á dicha licitación por los señores Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía., para la provisión de tirantes de pino de tea por el precio de $ 0'335 milésimos, el metro lineal, con destino al piso del galpón á que se ha hecho referencia anteriormente.

El costo de dichos tirantes se imputará á los fondos destinados por la ley de 15 de Enero del corriente año para gastos extraordinarios del puerto de Montevideo.

Vuelva á la Oficina Técnico-Administrativa para que perfeccione con los adjudicatarios el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Central

SE LE AUTORIZA PARA CONSTRUIR UN NUEVO EDIFICIO EN LA ESTACIÓN JOANICÓ

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 12 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para demoler el actual edificio de Estación en Joanicó y construir uno nuevo en sustitución de aquél y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la autorización que solicita para construir un nuevo edificio destinado á la Estación Joanicó, en sustitución del actual que será demolido.

La construcción del nuevo edificio se hará con arreglo á los planos y Memoria descriptiva presentados.

De acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, la Empresa conservará el actual aljibe, por las ventajas que ofrece para el servicio público.

Firmados y sellados los planos y Memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos.

Notifíquese á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay y comuníquese al Ministerio de Hacienda y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

NUEVO DESVÍO DE LA LÍNEA NORDESTE

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 12 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para construir por cuenta de la Sociedad «Calera de los 33», un desvío que partiendo de la línea del Ferrocarril Nordeste, llegue hasta el terreno de la Empresa arrendado á la Sociedad nombrada, y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la autorización que solicita para construir el referido desvío de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva que acompaña.

Esta autorización se concede á título precario y revocable á voluntad del Poder Ejecutivo, sin derecho á reclamo alguno por parte de los interesados.

Firmados y sellados los planos y Memoria descriptiva y repuestos los sellados y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Notifíquese á la Empresa del Ferrocarril Central y comuníquese á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles y al Ministro de Hacienda.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Noviembre de 1908

A la Contaduría General, á sus efectos, se remite el estado de Caja del Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de Octubre ppdo., acompañado de los comprobantes respectivos.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la nota de la Junta de Artigas solicitando el nombramiento de un técnico para que con la cooperación de la Inspección Técnica procedan á la ejecución de los trabajos de nivelación y planimetría de la Villa de San Eugenio.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior, el oficio del Tribunal de Apelaciones de 2.° turno, solicitando el expediente de mensura de los campos de doña Justa Vega, practicada por el agrimensor Poisignon.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota del Tren Nacional de Dragado, acompañando el estado de Caja de las partidas con cargo á Vialidad y Obras Públicas, destinadas al arroyo de Las Vacas, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á las oficinas é imprenta del DIARIO OFICIAL.

—Al Ministerio de Hacienda, informado por el Departamento N. de Ingenieros, pasa la solicitud de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la fábrica de tejidos establecida en la calle Isidoro De María núms. 80 y 82.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud del Ferro-Carril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender al señor Methol 200 durmientes de pino usados.

—A la Contaduría General, á sus efectos, se remiten las cuentas de la Inspección General de Vialidad correspondiente al mes de Julio del corriente año.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á las reparaciones á practicarse en el edificio que ocupa la Comisaría de San Ramón, así como también el de construcción para los edificios de las Comisarías de Santa Lucía, Sauce, Santa Rosa y San Bautista.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite el expediente iniciado por Varios, del Salto, solicitando la prolongación de la Avenida Independencia hasta llegar al río Uruguay.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud del Ferrocarril Central pidiendo autorización para vender al señor Buela Castro, cien durmientes de pino viejos é inservibles para el uso del ferrocarril.

—A la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, se remite la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que autorizó á los señores J. Malugain y J. Tettamanti para hacer funcionar un motor á gas de alumbrado de dos caballos efectivos.

La Secretaría

Departamento de Guerra y Marina

Capitanía General de Puertos

REGLAMENTO INTERNO, APROBADO POR EL PODER EJECUTIVO

Señor Comandante de Marina y Capitán General de Puertos, teniente coronel don Guillermo Lyons.

Señor Jefe:

El reglamento vigente, sintético por demás, no satisface las necesidades de la repartición. Confeccionado para otras épocas, hace 24 años, en que el mecanismo de sus servicios era más sencillo, adolece hoy de multitud de vacíos y defectos que considero urgente subsanar.

Además debe eliminarse de él todo lo que diga relación con la sanidad marítima y telegrafía, materias estas que han sido adscriptas hace tiempo á las oficinas respectivas de esos ramos, segregándolas completamente de la Capitanía General de Puertos.

Esas razones, unidas al deseo de ser útil á la Administración Pública, en alguna forma, por humilde que sea, me han inducido á formular el proyecto de nuevo reglamento que tengo el honor de elevar á la ilustrada consideración de V. S., creyendo que, en los 262 artículos y diversos incisos que lo forman, he establecido todas las funciones que incumben al personal de la repartición en los diversos servicios que le están encomendados.

Justo es reconocer y declarar, como me complazco en hacerlo, que una parte de ese cuerpo de disposiciones reglamentarias, desde el artículo 186 al 244, por su naturaleza especial, ha sido proyectada con la inteligente colaboración de V. S., por otros dignos funcionarios de la repartición.

Si ese trabajo, fruto únicamente de mi constancia y buena voluntad con que trato siempre de suplir mi escasa preparación é inteligencia, mereciera á juicio de V. S. ser elevado á la consideración de la Superioridad, quedarían satisfechos los deseos de su subalterno y amigo.

Montevideo, Febrero 28 de 1908.

G. Bocage, Oficial 1.°.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos.

Montevideo, Mayo 16 de 1908.

Con la nota acordada y el proyecto adjunto, elévese al Ministerio de Guerra y Marina.

Lyons.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos.

Número 250.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á la superior aprobación de V. E. el adjunto proyecto de reglamento para el servicio interno de las oficinas de esta repartición, confeccionado con acierto é inteligencia por el señor Oficial 1.° don Germán Bocage, y que tiene por objeto subsanar las deficiencias del reglamento vigente, suprimiendo lo que actualmente no tiene aplicación y estableciendo las disposiciones aconsejadas por la experiencia para satisfacer cumplidamente las necesidades del servicio.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 16 de 1908.

Guillermo Lyons.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Apruébase el presente Reglamento para el servicio interno de la Comandancia de Marina, y comuníquese á sus efectos.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Reglamento aprobado

DEL JEFE SUPERIOR DE LA REPARTICIÓN, CAPITÁN GENERAL DE PUERTOS

Artículo 1.° El Capitán General de Puertos es el jefe superior de todas las Capitanías de la República, estando bajo la dependencia del Ministerio de Guerra y Marina, y correspondiéndole en aquel carácter los siguientes deberes y atribuciones:

Art. 2.° Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones marítimas en vigencia.

Art. 3.° Invertir, con arreglo á la Ley de Presupuesto, el importe de las asignaciones que la misma ley determina y de acuerdo con las necesidades de la repartición, rindiendo cuenta mensual á la Contaduría General del Estado.

Art. 4.° Redactar la Memoria anual de la Capitanía General y exigir las del litoral en igual período para su elevación al Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 5.° Dar curso á todos los asuntos que se presenten, elevando al superior aquellos que por su naturaleza así corresponda.

Art. 6.° Al dictar resolución en solicitudes de particulares, dispondrá que se cumplan, previa reposición del papel sellado y timbres correspondientes salvo en el caso que considere que esto podría lesionar gravemente intereses por producir demora.

Art. 7.° Elevar diariamente, con excepción de los días festivos, un parte circunstanciado al Ministerio de Guerra y Marina conteniendo todas las novedades de relativa importancia que ocurran en el puerto.

Art. 8.° Presidir los exámenes de prácticos, maquinistas y patrones.

Art. 9.° Hacer levantar anualmente el inventario de todas las existencias de las oficinas y de las embarcaciones de su dependencia.

Art. 10. Prestar apoyo y los auxilios necesarios á las autoridades nacionales en todos los casos en que sean requeridos en forma.

Art. 11. Prestar igualmente á los capitanes marítimos ó Cónsules extranjeros la protección que le fuese pedida, por medio de comunicación oficial, en los casos de faltas de disciplina á bordo.

Art. 12. Poner el «Visto Bueno» á los recibos de multas, sin cuyo requisito no se podrán hacer efectivas.

Art. 13. Tomar en tiempo de guerra todas las disposiciones extraordinarias de vigilancia que exijan las circunstancias así como las de visita á las embarcaciones que entren, salgan ó existan en el puerto.

Art. 14. Dar diariamente la «Orden General».

Art. 15. Visitar é inspeccionar las oficinas y embarcaciones á objeto de asegurarse que todo el personal cumple con su deber y de que son observadas las instrucciones y disposiciones que dicte con respecto á la moral, aseo, distribución del servicio, de rancho, etc.

No pudiendo hacerlo personalmente, podrá comisionar á un empleado caracterizado para que practique dichas visitas é inspecciones.

Art. 16. Tomar, con carácter provisional, todas aquellas medidas no previstas por las Ordenanzas ó Reglamentos siempre que la urgencia del caso no permita la inmediata consulta al Superior, si se tratara de asuntos de mayor importancia, la que sin embargo se efectuará dentro del término más breve posible, estándose á su resolución.

Art. 17. Autorizar la intervención de los empleados que correspondan para atender en todas las demandas de la gente de mar, pero con carácter puramente amigable y siempre que sea á pedido de las partes y se trate de asuntos de menor cuantía.

Art. 18. Proponer á la Superioridad todas las reformas que considere convenientes para la mejor marcha de las reparticiones á su cargo.

Art. 19 Proponer al Gobierno el nombramiento de los empleados de su dependencia en los casos que así corresponda.

Art. 20 Suspender provisionalmente á los empleados que diesen motivo á esa determinación por faltas graves, elevando todos los antecedentes al Ministerio para la resolución correspondiente.

Art. 21. Nombrar ó remover el personal de foguistas y marineros y con autorización superior el de contramaestres, vigías, patrones, maquinistas y porteros.

Art. 22. Disponer la inspección de cascos y máquinas y el examen de maquinistas y patrones en los casos de necesidad perfectamente justificada ó cuando lo determinen los reglamentos especiales.

Art. 23. Conceder licencia á los empleados por un plazo menor de un mes en casos debidamente comprobados, elevando á resolución de la Superioridad las solicitudes por mayor término.

Art. 24. Nombrar peritos y tasadores en asuntos navales, en los casos que por disposiciones expresas no esté determinado el procedimiento.

Art. 25. Cuidar de que se practique con la debida exactitud el arqueo de buques, pudiendo presenciar la operación cada vez que lo creyere necesario.

SECRETARÍA

Oficial Primero

Artículo 26. Es el Jefe de la Secretaría, desempeñando á la vez las funciones de Secretario General de la Repartición con las obligaciones y atribuciones que subsiguen.

Art. 27. En ausencia del jefe de la Repartición lo sustituirá por delegación salvo que la Superioridad disponga lo contrario.

Art. 28. Recibir las órdenes del jefe superior que por su conducto hayan de trasmitirse á los empleados y dependencias.

Art. 29. Cuidar del orden y moralidad con que deben conducirse los empleados en el desempeño de sus cometidos, dando cuenta de cualquier falta en que incurrieren.

Art. 30. Tener á su cargo la Caja, contabilidad y pagamentos de la Repartición con la debida autorización del jefe, llevando los correspondientes libros.

Art. 31. Entender en todas las compras y gastos de la Repartición, haciendo los pedidos escritos á las casas proveedoras que deberán siempre llevar el «Visto Bueno» del jefe.

Art. 32. Controlar la recepción de todos los efectos que se adquieran y disponer su distribución á quienes y como corresponda, con la autorización superior.

Art. 33. Llevar un libro de compras y de toda adquisición que efectúe la Repartición, en el que deberá hacerse constar el recibo personal de los oficiales, patrones, maquinistas y empleados correspondientes; cuyo libro detallará los efectos con sus pesos y medidas y servirá de control para el pago de las cuentas respectivas.

Art. 34. Llevar también un libro especial que registre las faltas y castigos que por ellas sean aplicados á los jefes, oficiales y empleados de la Repartición, el que deberá contener en cada caso el «Visto Bueno» del jefe superior.

Art. 35. Disponer la forma en que los empleados en general deben llevar los libros y la que deba observarse en la tramitación de asuntos.

Art. 36. Recibir todos los asuntos vigilando que se cumpla la ley de timbres y papel sellado en los que sea aplicable, poniendo diariamente al despacho y dándoles la dirección correspondiente, previa consulta con el jefe superior.

Art. 37. Redactar las notas, informes y resoluciones que dictare el jefe superior.

Art. 38. Inspeccionar el archivo siempre que lo crea necesario, así como los libros de todas las oficinas para exigir que ellos sean debidamente llevados con todo aseo y proligidad.

Art. 39. Determinar el cometido de cada empleado de la Secretaría, así como alterarlo cada vez que lo conceptúe necesario.

Art. 40. Alterar el horario de entrada y salida de los mismos empleados, en los casos que necesidades perentorias del servicio así lo exigieran.

Art. 41. Autorizar los decretos de simple trámite en solicitudes de particulares y en notas de las reparticiones públicas.

Art 42. Firmar los presupuestos de la Repartición, que deberán ser elevados con el «Visto Bueno» del jefe superior y previa su verificación.

Oficial Segundo

Artículo 43. Tendrá á su cargo la dirección y verificación de los trabajos del Encargado de la Estadística y de los auxiliares, trasmitiéndoles las órdenes que le sean comunicadas por el Oficial Primero.

Art. 44. Dispondrá la formación y conservación del archivo.

Art. 45. Recibirá directamente todas las solicitudes y asuntos que se presenten á la Secretaría, rechazando los que no se encuentren de acuerdo con las leyes de timbres y papel sellado.

Art. 46. No archivará ningún expediente sin que haya sido repuesto el papel sellado y timbres correspondientes y hará constar en el mismo la fecha y forma en que se ha hecho la reposición.

Art. 47. Deberá foliar y numerar todos los asuntos que se tramiten como los que deban ser archivados.

Art. 48. Hará extractar todos los asuntos en las carpetas respectivas.

Art. 49. Hará pasar á los libros respectivos la copia de todas las notas que dirija la Repartición, así como la de sus presupuestos mensuales.

Art. 50. Responderá de la entrega de los papeles de buques á los Consulados respectivos.

Art. 51 Resolverá el despacho de permisos de salida de las embarcaciones del tráfico del puerto.

Art. 52. Cuidará del envío puntual de los presupuestos y de la exactitud de éstos.

Art. 53. Llevará los siguientes libros:

A) Registro general del personal de la Repartición, con expresión del empleo, fecha del nombramiento y sueldo mensual, anotando las alteraciones que por cualquier concepto puedan ocurrir.

B) Registro de entrada á la oficina de los empleados de Secretaría.

C) Registro de faltas de asistencia y de licencias acordadas al personal de la Repartición.

D) Registro de altas y bajas de patrones, marineros y gente de máquinas.

E) Registro de buques nacionales.

F) Registro del pago de sueldos á todo el personal de la Repartición, debiendo figurar el recibo personal de cada empleado.

G) Registro de entrada y salida de asuntos.

H) Indice general de los asuntos que se archiven.

I) Registro general de los siniestros marítimos que ocurran en los puertos y aguas de la República.

Art. 54. En ausencia del Oficial Primero tendrá toda la responsabilidad de los trabajos de la oficina, concurrencia de los empleados á ella y trasmisión de las órdenes que en este caso recibirá directamente del Capitán General de Puertos.

Art. 55. Dará cuenta por escrito al Oficial Primero de las faltas de asistencia de los empleados de Secretaría, así como de las de puntualidad á las horas de entrada establecidas.

Encargado de la Estadística

Artículo 56. Formará los estados y cuadros estadísticos del movimiento marítimo y de pasajeros del puerto de Montevideo, de acuerdo con los formularios que presente la Dirección General de Estadística.

Art. 57. Llevará al día y con toda corrección los libros que deben contener los estados mensuales y anuales del movimiento marítimo y de pasajeros que pase á la Dirección del ramo.

Art. 58. Sin perjuicio de los trabajos de estadística relacionados en los artículos anteriores, hará también todos aquellos de oficina que le sean ordenados por sus superiores.

Art. 59. Reemplazará al Oficial Segundo en los casos de ausencia ó enfermedad, salvo disposición en contrario del jefe superior.

Auxiliares

Artículo 60. Será de la obligación de estos empleados:

Efectuar el despacho de buques.

Llevar los libros de Secretaría.

Escribir las notas, informes, estados, listas de pret y en general hacer todos los trabajos que determinen sus superiores inmediatos.

Art. 61. Los empleados de Secretaría empezarán sus tareas á las 10 hs. a. m. y las terminarán á las 4 hs. p. m., salvo los casos que expresa el artículo 40.

Porteros

Artículo 62. Estos empleados tendrán á su cargo el aseo y cuidado de las oficinas del señor Jefe, Secretaría, etc., y estarán á las órdenes inmediatas del Oficial Primero para todos los demás deberes que se relacionen con el servicio de la repartición.

OFICINA DE AYUDANTES

Artículo 63. La Ayudantía funcionará permanentemente, desempeñando el cargo de jefe de la misma, en cada guardia, y con la denominación de «Jefe de Punto», el ayudante de mayor graduación militar ó aquel que designe el jefe superior de la Repartición.

Art. 64. Los ayudantes en general permanecerán de guardia veinticuatro horas consecutivas y tendrán cuarenta y ocho horas francas, salvo los casos anormales ó cuando las exigencias del servicio público exigieran la alteración del horario, que será entonces modificado por el jefe superior en la forma que estime conveniente.

Art. 65. La Oficina de Ayudantes está bajo las inmediatas órdenes de la Secretaría.

DEL JEFE DE PUNTO

Artículo 66. El Jefe de Punto se recibirá de la guardia á las 10 horas a. m., debiendo hacerse cargo de los útiles, libros, etc., de la oficina, previa verificación de que se encuentran aquéllos en la cantidad y estado correspondiente y éstos al día.

A ese efecto el jefe entrante y el saliente firmarán los estados respectivos.

Art. 67. El jefe de punto que entra de guardia, queda desde ese momento responsable de cuanto suceda durante ella, sin que pueda ejecutarse cosa alguna relativa á cualquier clase de servicio, sin conocimiento ó participación suya.

Art. 68. No podrá ausentarse de su puesto sin previo permiso ni lo dará á sus ayudantes, en ningún caso, sin la venia del superior.

Art. 69. Vigilará personalmente y con la mayor frecuencia que los ayudantes, patrones, etc., cumplan estrictamente sus cometidos en la oficina, ramblas, dársenas, muelles, etc.

Art. 70. Firmará las carpetas de entradas y salidas de buques, verificando previamente la exactitud de sus datos.

Art. 71. Responder de la exactitud y corrección con que deben llevarse los diferentes libros de la oficina, así como de los partes, estados, etc., que formulen sus subordinados.

Art. 72. Cuidar de que sean debidamente cumplidas todas las disposiciones y reglamentos que se relacionan con la navegación y buques fondeados en el puerto y antepuerto ó amarrados á las dársenas y muelles.

Art. 73. Cuidar igualmente de que las operaciones de embarco y desembarco de pasajeros en las dársenas y muelles, así como de los vapores á las embarcaciones menores, se efectúen siempre con la presencia de un ayudante ó de un patrón en defecto de aquél, para que sean observadas las medidas de seguridad, de orden y demás que establezcan las disposiciones en vigencia.

Art. 74. Enviar los ayudantes á pasar la visita de entrada, conjuntamente con las autoridades sanitarias, á los trasatlánticos y paquetes de los ríos que lleguen al puerto.

Art. 75. Hacer pasar la visita de salida á los vapores de los ríos.

Art. 76. Cumplir los mandatos judiciales sobre retención de buques y personas.

Art. 77. Disponer que sean practicadas las rondas diurnas y nocturnas en el puerto.

Art. 78. Impedir la salida de embarcaciones del puerto para el extranjero con correspondencia extraordinaria sin que previamente intervenga el Correo Nacional.

Art. 79. Dar cuenta de la falta de asistencia y de la puntualidad en la hora de entrada de los ayudantes, auxiliar y vigía.

Art. 80. Prohibir que en las oficinas se reunan personas extrañas á la Repartición á no ser para actos del servicio público, permitiéndolo a los reportes de la prensa al solo objeto de recoger las informaciones diarias.

Art. 81. Hacer avisar á los señores Cónsules de la respectiva nacionalidad del buque, cuando se tenga conocimiento de haber ocurrido algún naufragio en aguas jurisdiccionales de la República.

Art. 82. Prestar en el primer momento á los particulares los auxilios precisos en caso de cualquier siniestro ó accidente en el puerto, hasta dar lugar á que lleguen los materiales de las Empresas privadas, salvo cuando se trate de peligro de vidas en que permanecerán los elementos de la Repartición hasta el último instante en que sean necesarios.

Art. 83. Enviar,—encontrándose ausentes los superiores,— la fuerza armada de que pueda disponer cuando sea requerida en forma, en los casos de motín á bordo, ó accidente grave en los buques surtos en el puerto.

Art. 84. Celar, en casos de malos tiempos, la atención y vigilancia de los oficiales de guardia para atender de inmediato á cualquier accidente del puerto, dársenas ó muelles; teniendo el mayor cuidado con todas las embarcaciones de la Repartición, haciendo reforzar sus amarras, etc.

Art. 85. Observar con las autoridades de los buques extranjeros la cortesía y moderación que para estos casos establecen las prácticas del derecho internacional marítimo.

Art. 86. Elevar un parte diario con todas las novedades habidas durante las veinticuatro horas de su servicio.

AYUDANTES

Artículo 87. Además de las obligaciones que se establecen, dentro de los artículos 63 á 86, cumplirán todas aquellas del servicio público que impongan los superiores y las que á continuación se expresan:

Art. 88. Cuidar que los buques en general tengan las luces reglamentarias; que no arrojen lastre, basuras ni residuos al mar; que no conduzcan mayor número de pasajeros que el determinado por las Comisiones respectivas; que tengan maquinistas diplomados; que posean el número de botes y salvavidas correspondientes; que las embarcaciones de carga no transporten mayor cantidad que la fijada por esta autoridad y que todas las del tráfico, inclusive las de pesca, lleven el número de orden que sirve para reconocerlas.

Art. 89. Vigilar que los vapores de la carrera y los del puerto marchen con la velocidad dispuesta por las ordenanzas vigentes.

Art. 90. Impedir que las embarcaciones se amarren á las balizas.

Art. 91. Vigilar que no se practiquen trabajos de muelles ú obras marítimas que no estén debidamente autorizadas por la Superioridad.

Art. 92. Visitar periódicamente los diques, varaderos y demás lugares de construcción y reparación de buques, para impedir esas obras á los que no hayan obtenido previamente la respectiva licencia de esta Capitanía General.

Art. 93. Prohibir que los menores de edad puedan dirigir el gobierno de ninguna embarcación.

Art. 94. Prestar el concurso que les sea pedido por los capitanes de vapores de los ríos, cuando se trate de verificar el número de pasajeros que conducen para este puerto.

Art. 95. Concurrir á la visita de sanidad para desempeñar, con toda corrección, los cometidos de Policía Marítima que les concierne, debiendo interrogar á los capitanes si han tenido novedades durante el viaje que corresponda comunicarse á la autoridad que representan.

Art. 96. Ofrecer los servicios de la Repartición á los capitanes de buques que arriben con averías.

Art. 97. Ofrecer igualmente á los capitanes que hayan recogido náufragos en la mar, el transporte de éstos en el vapor de la Repartición, debiendo atenderlos con toda solicitud.

Art. 98. Hacer comparecer á los prácticos que conduzcan los buques de ultramar, para constatar si están habilitados para el ejercicio de esa profesión y en caso negativo proceder á su detención.

Art. 99. Notificar á los capitanes si pueden ó no entrar al antepuerto y en caso favorable hacerles saber que una vez terminadas las operaciones de carga y pasajeros, deben ponerse en franquía para que el espacio ocupado pueda ser utilizado por otro buque.

Art. 100. Impedir que persona extraña á la Repartición sea conducida en embarcaciones de la misma sin previa orden del superior, salvo los funcionarios de Correo y de Policía.

Art. 101. Ofrecer las embarcaciones de la Repartición á los diplomáticos ó elevados funcionarios nacionales y extranjeros, que se encuentren á bordo de los buques que visiten.

Art. 102. Prohibir que en las mismas embarcaciones se conduzca objeto alguno por ninguna persona, á excepción de la correspondencia ó equipajes de los funcionarios aludidos en el artículo anterior, cuando éstos así lo soliciten.

Art. 103. Cumplir en los casos de salvamentos de buques, las instrucciones siguientes, debiendo tener presente, para su mejor observancia, lo dispuesto en los artículos 1453, 1454, 1462, 1463, 1464 y 1477 del Código de Comercio:

A) Llegado al lugar del siniestro, se procederá primeramente á ponerse á órdenes del capitán del buque náufrago, ofreciéndole, á nombre de la Repartición sus servicios y los de la gente que lo acompaña.

B) Hará respetar todas las resoluciones del capitán, debiendo tener presente que él es dueño de aceptar como de rechazar los auxilios que se le ofrezcan.

C) Deberá igualmente tener siempre presente que todas y cada una de las operaciones de salvamento, sólo pueden tener lugar bajo la dirección de la autoridad marítima, que él y el Práctico Mayor representan en el paraje del siniestro.

D) Subirá inmediatamente á bordo del buque y tomará cuenta detallada y por escrito de todos los efectos, esto es, bulto por bulto, que se trasborden á las lanchas, especificando los que resulten con avería, merma, etc.

E) En cada embarcación colocará un marinero á fin de que éste vigile y custodie los artículos que haya recibido.

F) Despachará las embarcaciones con bandera amarilla para que comuniquen previa y únicamente con la autoridad marítima, y les dará un pase que indique el número de pasajeros, clase y cantidad de carga que conduzca y si es algún vapor, las operaciones que haya efectuado.

Dicho pase debe entregarlo al marinero de la Capitanía y en su defecto al patrón de la lancha.

Si el buque náufrago tuviera médico, remitirá el certificado de éste, respecto á su estado sanitario é higiénico, adjuntando á la vez el libro clínico de á bordo y las patentes de sanidad.

G) No permitirá trabajar á ninguna embarcación si no le presenta la licencia escrita de esta Capitanía.

H) Por cada embarcación que salga, mandará un parte minucioso de todas las operaciones que hasta ese momento se hayan podido realizar.

I) Impondrá el debido orden en todas las tripulaciones de las embarcaciones salvadoras, pudiendo tomar las medidas preventivas que conceptúe convenientes para garantirlo.

J) Llevará uno ó más escribientes y los marineros necesarios, estos últimos armados, para el cumplimiento de estas disposiciones.

K) Hará cumplir las disposiciones que adopte el Práctico Mayor de acuerdo con el capitán del buque que se trata de salvar.

L) Salvado ó perdido el buque, pasará un parte bien explícito, independientemente del del Práctico Mayor, de los trabajos realizados, acompañando un inventario ó relación fiel de todos los objetos salvados, haciéndolo en la forma que se establece en el inciso *D.*

Art. 104. Tomar, en los accidentes y ocurrencias marítimas que no estén reglamentadas, el mejor partido de la situación en que se encuentren.

Art. 105. Responder del exacto cumplimiento de las órdenes que reciban, además de las reglamentadas.

PRÁCTICO MAYOR

Artículo 106. Sin perjuicio de utilizarse sus servicios profesionales en cualquier comisión, tendrá los siguientes deberes:

Art. 107. Recorrer diariamente y siempre que sea necesario la rada, antepuerto y dársenas á objeto de hacer cumplir á los buques las disposiciones reglamentarias sobre fondeadero, amarradero, etc.

Art. 108. Informar sobre los lugares más apropiados para la colocación de amarrazones, interviniendo en la inspección de sus materiales para conocer si están de acuerdo con el porte del buque que va á utilizarlos.

Art. 109. Concurrir en los casos de siniestros marítimos para dirigir las operaciones de salvamento de acuerdo con el capitán del buque y dentro de las disposiciones legales que rigen la materia, debiendo elevar el parte de toda su actuación al finalizarse las operaciones respectivas.

Art. 110. Pilotear y amarrar en lugar apropiado los buques que por incendio ó inminencia de irse á pique, haya necesidad inmediata, como medida de orden público, de removerlos de su fondeadero á efecto de que en ningún caso puedan ser un obstáculo ó formar un escollo para la navegación.

Art. 111. Dirigir la colocación de boyas y balizas en el puerto ó en los lugares que se dispusiere.

Art. 112. Formar parte de la Comisión Inspectora de Buques cuando así lo determine el Jefe superior.

Art. 113. Entender en todas las cuestiones relativas á los prácticos en general formando parte de la Mesa examinadora de los mismos.

Art. 114. Intervenir en los asuntos de conciliación por choques, abordajes, diferencias entre capitanes y prácticos por cuestión de honorarios, etc., siempre que lo disponga el jefe superior.

Art. 115. Producir los informes que le sean pedidos por el jefe superior ó la Secretaría.

Art. 116. Llevar el libro de observaciones meteorológicas.

Art. 117. Elevar diariamente, á las 10 horas a. m., un parte escrito dando cuenta de las novedades de su incumbencia y de los servicios prestados en las últimas 24 horas.

Art. 118. Concurrir á la oficina todos los días hábiles,—con excepción de los domingos,—á las 8 horas a. m., retirándose á la puesta del sol, salvo los casos extraordinarios en que sus servicios sean necesarios fuera de aquellas horas.

INSPECTOR MECÁNICO

Artículo 119. Concurrirá á la repartición todos los días hábiles y permanecerá en ella las horas determinadas para los empleados de Secretaría, sin perjuicio de asistir fuera de dicho horario cuando lo exijan las necesidades del servicio; correspondiéndole desempeñar las funciones siguientes;

Art. 120. Inspeccionar quincenalmente y siempre que fuere necesario el estado

de las máquinas, calderas y accesorios de los vapores de la Repartición dando cuenta por escrito de su resultado.

Art. 121. Indicar las reparaciones que sean necesarias practicar en el departamento de máquinas de las mismas embarcaciones y vigilar su ejecución ya se efectúen por el personal de á bordo como por cualquier establecimiento mecánico particular.

Art. 122. Intervenir en todos los pedidos que formulen los maquinistas, informando sobre los artículos que deban proveerse y en las proporciones convenientes, debiendo examinar las calidades de los efectos que se adquieran.

Art. 123. Tomar nota de las herramientas y artículos consumidos, á los fines de su debida fiscalización.

Art. 124. Cumplir con todos los cometidos que determinen los reglamentos de inspección de máquinas y cascos.

Art. 125. Formar parte de la Mesa examinadora de maquinistas y foguistas.

Art. 126. Informar sobre las condiciones de idoneidad de la gente de máquinas, sin cuyo requisito no podrá ser nombrado en los vapores de la repartición.

Art. 127. Practicar el arqueo de todas las embarcaciones según las reglas vigentes en la República, siempre que se disponga la operación por la Capitanía General de Puertos, debiendo esta dependencia percibir los honorarios ó emolumentos que correspondan en todos los casos para ser vertidos á rentas generales de la Nación.

Art. 128. Producir todos los informes que le sean pedidos por el superior.

Art. 129. Desempeñar todas aquellas comisiones que le sean conferidas por la Repartición de acuerdo con la naturaleza de su empleo.

INTÉRPRETE

Artículo 130. Concurrirá diariamente á la oficina, permaneciendo en ella desde la salida á la puesta del sol.

Art. 131. Asistirá á las visitas de sanidad para prestar sus servicios profesionales al médico, ayudante de la Repartición y agentes oficiales de inmigración.

Art. 132. Efectuará los trabajos de traducción que determine el jefe superior ó la Secretaría, de todo documento que se relacione con el servicio público.

MAESTRO MAYOR DE RIBERA

Artículo 133. Es el jefe del taller de carpintería, estando bajo sus inmediatas órdenes los oficiales carpinteros, calafates, aprendices, etc., del mismo.

Art. 134. Le corresponde dirigir y trabajar también con sus subordinados en todas las obras de carpintería, de reparación y conservación de las embarcaciones y de los edificios de la repartición.

Art. 135. Corresponde le igualmente formar parte de la Comisión Inspectora de Buques, estando obligado á llenar todos aquellos cometidos que, dentro de su profesión, le señale el jefe superior.

Art. 136. Para el personal de carpintería regirá el horario siguiente, sin perjuicio de poder ser alterado en casos extraordinarios del servicio público:

Del 1.° de Abril al 30 de Septiembre, desde las 7 horas á las 11 horas a. m., y de la 1 hora hasta las 5 horas p. m.

Del 1.° de Octubre al 30 de Marzo, desde las 6 horas 30 á las 11 horas a. m., y de las 2 horas hasta las 6 horas p. m.

AUXILIAR DE AYUDANTÍA

Artículo 137. Tendrá á su cargo el servicio de escrituración de la oficina, á la que concurrirá diariamente de 8 horas a. m. hasta la puesta del sol.

Art. 138. En casos necesarios, efectuará el servicio de ayudante en comisión.

VIGÍA DEL CERRO

Artículo 139. Deberá trasmitir á la Oficina de Ayudantes, por comunicación telefónica ó por medio de señales, los buques que aviste, dando todos los detalles posibles.

Art. 140. Media hora antes de la salida del sol, hará saber los buques que hubieren llegado al puerto durante la noche.

Art. 141. No podrá abandonar su puesto en el lugar que se le designe, sin previo permiso, siendo sus horas de servicio desde el amanecer hasta la puesta del sol.

VIGÍA DEL PUERTO

Artículo 142. Además de recibir las comunicaciones del Vigía del Cerro, tendrá á su cargo los teléfonos de la Repartición, desempeñando todas aquellas comisiones del servicio público que disponga el superior.

Su permanencia en la oficina será de la salida á la puesta del sol.

DEL OFICIAL ENCARGADO DE LAS FUERZAS DE LA REPARTICIÓN

Artículo 143. Este cargo será desempeñado, con carácter de amovible, por uno de los ayudantes que no tenga grado superior al de capitán y sea designado por el jefe de la Repartición.

Art. 144. El oficial encargado de la fuerza dependerá directamente del jefe superior, con los cometidos que subsiguen:

Art. 145. Pasará diariamente revista á la gente de embarque, cuidando de que se encuentre perfectamente uniformada.

Art. 146. Pasará igualmente revista de uniformes y de aseo personal á toda la gente, inclusive las tripulaciones de los vapores, los días miércoles y domingos, dando cuenta de la pérdida de cualquier prenda ó de su rotura, por negligencia comprobada, á objeto de serle cobrado su importe ó de imponerle el correctivo correspondiente.

Art. 147. Hará coser, repasar y limpiar la ropa por cada individuo, obligándoles á la reposición á su costo de los botones ú otros objetos que le faltaren.

Art. 148. Pondrá especial cuidado de que la gente que salga franca ó de paseo, vista correctamente el uniforme con todas sus prendas, prohibiendo terminantemente usar otras que las reglamentarias y que lleve armas.

Art. 149. Dispondrá que cada marinero se provea á su costo y de donde lo crea más conveniente, de los enseres siguientes: un cepillo para la ropa, un cepillo para calzado, betún, hilo negro y blanco, agujas, tijeras, cuatro sábanas, dos fundas, dos toallas y un candado para la cajonada.

De los ejercicios de remo

Artículo 150. Hará practicar con la frecuencia posible ejercicios de remo en una ó más falúas á la vez, haciéndose también ensayos de las distintas bogas y de los honores reglamentarios que corresponden hacer á esas pequeñas embarcaciones.

De la instrucción militar

Artículo 151. Dará constantemente instrucción militar á la gente y enseñanza del manejo de fusil del sistema que posea la Repartición.

Del orden, moralidad y aseo

Artículo 152. Cuidará con especial empeño de que reine siempre el mayor orden y moralidad entre la gente, para cuyo efecto dispondrá que el contramaestre, ó en su defecto el patrón ó un cabo, permanezca en la cuadra tanto en el día como durante la noche.

Art. 153. Tratará de que sean mantenidos en el mayor aseo los alojamientos de la cuadra, cocina, letrina, etc.

Art. 154. No permitirá que los marineros se estacionen en la cocina, corredor ó piletas.

Art. 155. Hará anunciar por medio del toque de clarín las horas del rancho, poner y levantar mesas, cuidando de que se observe la mayor compostura.

Art. 156. Todos los miércoles y domingos después de la revista, hará leer las disposiciones penales del Código Militar, haciendo presente á la gente que su lectura responde no solamente á instruirles de esas disposiciones, sino también para que en ningún caso puedan alegar ignorancia.

De las comidas

Artículo 157. Hará anunciar por medio del toque de clarín la hora del desayuno, del almuerzo y de la comida, cuidando de que se observe la mayor compostura.

Art. 158. Dispondrá que el patrón de servicio se coloque en una de las cabeceras de la mesa para guardar el orden y hacer la equitativa distribución del rancho.

Art. 159. Deberá diariamente inspeccionar los alimentos antes de ser llevados á la mesa.

Art. 160. Dispondrá el rechazo de los artículos que no sean de recibo.

Art. 161. Dispondrá que la alimentación sea sana y abundante, controlando las compras y sus precios á fin de que la gente no pueda ser nunca explotada por proveedores.

Art. 162. Vigilará de que en la cuadra no sean introducidas bebidas, ni permitirá visitas de particulares.

Del servicio

Artículo 163. Hará diariamente la distribución del servicio; determinando las diferentes guardias del día y de la noche, la gente de embarque, la de fajina y la de retén; empleando el más riguroso turno para todos cometidos y sin exceptuar individuo alguno.

Art. 164. Proporcionará á los señores jefes de punto la gente que sea pedida para las comisiones del servicio público, únicamente.

Art. 165. Cuidará de que la gente de fajina vista la ropa correspondiente á tal servicio.

Art. 166. Señalará las horas en que deba recojerse y levantarse la gente, la del desayuno y comidas, indicando el tiempo que deban emplear en estos últimos actos, los que se harán conocer igualmente por toques de clarín.

Art. 167. Señalará los días en que deba hacerse el lavado de ropas.

Art. 168. Pondrá en conocimiento del superior, cualquier novedad que ocurra en el acto de tener ella lugar.

Art. 169. Concederá la venia que se le pida por los patrones ó marineros para hablar con el superior.

De las licencias

Artículo 170. No concederá licencia á individuo alguno sin el conocimiento y asentimiento del superior.

Art. 171. Dará diariamente puerta franca á una tercera parte de la gente, desde la puesta del sol á la salida del mismo.

Art. 172. Los domingos y días festivos concederá francos durante el día en la misma proporción y por el más severo turno.

Art. 173. Reinando fuertes temporales no se darán licencias, debiendo entonces permanecer toda la gente en la cuadra para atender á las necesidades del servicio.

Art. 174. En los casos de malos tiempos, dormirá en la Repartición así como el contramaestre y patrones francos.

De los castigos

Artículo 175. Hará cumplir las penas que imponga el superior á los individuos que hayan cometido faltas leves.

Art. 176. Con los delincuentes de faltas graves, se procederá en la forma que establezcan las leyes y disposiciones vigentes.

Del depósito

Artículo 177. Hará cuidar y limpiar con prolijidad y frecuentemente todo el armamento y correaje, poniéndose al efecto de acuerdo con el Encargado del Depósito.

Art. 178. Tratará de la buena guarda y conservación de las municiones, haciéndolas probar cuando lo considere necesario á objeto de no encontrarse ningún tropiezo en un momento dado.

Art. 179. Cuidará también de la buena conservación de todos los enseres y útiles que existen en la cuadra para el servicio de falúas, disponiendo la tarea diaria que en este sentido corresponda hacer á cada patrón y á cada marinero, y dando cuenta de cualquier desperfecto que note y la causa que lo hubiera originado.

De los libros y estados

Artículo 180. Diariamente pasará un parte detallado de las novedades que puedan ocurrir entre la gente.

Art. 181. Elevará, conjuntamente con el parte, un estado demostrativo de la fuerza existente, especificando las licencias concedidas, faltas habidas, comisiones ordenadas, deserciones ocurridas y altas y bajas.

Art. 182. Llevará los siguientes libros:

A) De altas y bajas.
B) De licencias.
C) De disciplina.
D) De revistas.
E) De altas y bajas del Hospital.
F) De inventarios y controlización de pañoles, cuadra, falúas y chinchorros.
G) De filiaciones.
H) De número de orden de los marineros.
I) De faltas.
J) De órdenes generales.
K) De domicilios.
L) De contratas.

Disposiciones generales

Artículo 183. Podrá solicitar el concurso del Encargado del Depósito para el asiento de los libros y confección de estados.

Art. 184. No permitirá que ningún marinero, ni clase, vista de paisano sin previa autorización superior.

Art. 185. Presenciará el pago de los haberes de la gente que efectúe el Habilitado de la Repartición.

Art. 186. No permitirá que los clases ni los marineros anden con el uniforme roto ó desaseado en ninguno de los casos de servicio, incluso los de fajina.

Art. 187. Cuidará que los clases cumplan y hagan cumplir exactamente las ordenanzas vigentes como también las órdenes verbales que reciban para todo servicio.

Art. 188. Nombrará á un encargado del pañol número 1, el que tendrá á su cargo todos los enseres de falúas y demás existencias que en él hubiere, nombrándosele un ayudante que estará encargado del pañol de pinturas; ambos pañoles serán inventariados llevándose una prolija controlización de entradas y salidas, de lo que será único responsable el pañolero; éste tendrá por su cargo el izar ó arriar el pabellón, cuidando que las banderas estén en buen estado, é izando las más chicas los días de lluvia ó mal tiempo.

Art. 189. Los días miércoles y domingos, ordenará que no se recojan las camas hasta después de la revista.

Art. 190. Elevará diariamente un parte con la nómina de los arrestados, especificando el tiempo y causa del arresto.

Art. 191. Elevará también diariamente al conocimiento y resolución superior, una relación de todas las solicitudes que le sean presentadas por el personal de la Repartición.

Art. 192. Tendrá siempre presente que si el interés del servicio exige que la disciplina sea firme, quiere al mismo tiempo que sea paternal. Todo rigor innecesario, todo castigo arbitrario puede dar lugar á desagrados; todo acto ó propósito no justificado de un superior hacia sus subalternos está severamente prohibido.

Art. 193. Tendrá también presente que los miembros de la jerarquía militar, cualquiera que sea su grado, deben tratar con bondad á sus subordinados, ser para ellos guías solícitos, demostrando así interés y usar todas aquellas consideraciones á que son acreedores ciudadanos en cuyo valor y sentimiento del deber, descansa la seguridad de la Nación.

Art. 194. El oficial encargado estará presente antes de la salida del sol para dar las órdenes correspondientes y presenciar los ejercicios. Se retirará después de la puesta del sol dejando arreglado el servicio y dando cuenta de las novedades ocurridas en el día.

DEL OFICIAL DE GUARDIA DE LA PREVENCIÓN

Artículo 195. Este oficial será designado diariamente por el Jefe superior de la Repartición en la «Orden General.»

Art. 196. Estará bajo la inmediata dependencia del oficial encargado de la fuerza y en su ausencia recibirá órdenes directamente del jefe superior ó de quien haga sus veces.

Art. 197. Hará que las órdenes generales de la guardia y las particulares que se le hayan entregado, se cumplan estrictamente, avisará al oficial encargado de la fuerza á las horas en que debe dar algún toque de obligación; y en general ayudará á éste en su cometido de hacer guardar orden y aseo en la cuadra, cuerpo de guardia, y en todas las dependencias á su cargo, haciendo que los cabos de guardia no se distraigan de los deberes que les están encomendados.

Art. 198. Hará reconocer los enfermos que haya en la guardia ó entre los presos, á la hora reglamentaria.

Art. 199. Llevará una libreta donde se anotarán las órdenes particulares de la guardia.

Art. 200. Tratará de mantener en perfecto estado el horario, relaciones del servicio, de presos, puertas francas, etc., que existan en el cuerpo de guardia.

Art. 201. Tendrá pronta la gente para los ejercicios á las horas reglamentarias, especialmente las que son á primera hora.

Art. 202. Visitará á menudo de día y de noche todas las reparticiones á su cargo, como ser cuadra, calabozos, puntos indicados para plantones é imaginarias, haciendo que el cabo de guardia recorra cada 20 minutos los sitios en que haya apostados centinelas ó imaginarias, lo mismo que los amarraderos de falúas y chinchorros.

Art. 203. Hará que todas las noches después de lista el patrón y cabo de servicio lean á los marineros las instrucciones de remos, honores y saludos, como también las leyes penales del Código Militar.

Art. 204. No permitirá en el cuerpo de guardia la visita de particulares, ni que se estacionen marineros de la Repartición ú otras reparticiones.

Art. 205. Cuidará de hacer sacar las capas á las embarcaciones que están en tierra, cuando llueva, sea de noche ó de día.

Art. 206. Será el único responsable del orden general en ausencia del oficial encargado de la fuerza, dando cuenta al superior de todas las novedades.

Art. 207. Tendrá listos todos los partes y novedades de ordenanza al relevo de guardia.

Art. 208. Tendrá especial cuidado con el horario referente al pabellón, formando la guardia y escuadras que estén en la cuadra, cinco minutos antes de la hora.

PATRONES DE SVAPORE

Artículo 209. Todo patrón recibirá y entregará el buque por inventario, que será levantado y firmado en presencia de la persona que con ese objeto designe la Capitanía.

Art. 210. La tripulación del vapor estará bajo las órdenes del patrón, correspondiendo á éste el hacer observar la mayor circunspección y disciplina en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 211. No dará licencia, ni permitirá salir á ningún tripulante de á bordo cuando esté atracado á los muelles ó vapores, ni tampoco dar voces que afecten el orden y disciplina que deben observar en todos sus actos.
Art. 212. Marchará de perfecto acuerdo con el maquinista para todos los movimientos y maniobras que tenga que hacer en sus viajes.
Art. 213. Debe hacer presente al maquinista el artículo 229 de sus obligaciones y tener á su bordo provisiones de boca para sesenta horas de viaje, cuidando que diariamente se llenen los depósitos del agua.
Art. 214. El patrón es el único responsable del servicio reglamentario de á bordo, debiendo conservar el buque con el mayor aseo, tanto exterior como interiormente.
Art. 215. El baldeo debe hacerse sin usar la potasa y sí únicamente cuando lo crea necesario, jabón y arena, debiendo tener cuidado de no manchar las pinturas de la casilla y cámara.
Art. 216. La limpieza de bronce se hará diariamente, después de concluido el baldeo.
Art. 217. Los días que corresponda, hará que los tripulantes efectúen el lavado de ropa en la pileta, y no permitirá que se lave ropa á bordo.
Art. 218. No permitirá que los tripulantes se estacionen ni coman en la timonera ó en la cocina, ni se acuesten en la cámara cuando van á hacer la limpieza.
Art. 219. Llamará la tripulación al toque de diana para tomar el desayuno y concluido éste empezará el baldeo.
Art. 220. Hará izar y arriar la bandera cuando lo haga la Capitanía General de Puertos, mandando que la tripulación se ponga firme y haga la venia dando frente á popa hasta que se concluya de izar ó arriar.
Art. 221. El vapor de servicio debe estar siempre pronto á la salida del sol para ir donde se le ordene, si no tuviese órdenes extraordinarias que cumplir.
Art. 222. El armamento y correaje será entregado á cada tripulante para su aseo y conservación, numerándolo y colocándolo en los armeros, de donde no se deben sacar sino para la limpieza y revista que se hará todos los días miércoles y domingos.
Art. 223. Cuando el vapor esté de servicio, la tripulación estará uniformada correctamente y con el mayor aseo, haciéndola vestir con ropa de faena para las limpiezas ó cuando están en la amarrazón.
Art. 224. El patrón observará al maquinista cualquier desperfecto que note, falta de aseo ó rotura en el departamento de máquinas, para que se repare en el acto.
Art. 225. Dará cuenta á su jefe inmediato ó al que lo represente, de cualquier novedad que hubiere á bordo.
Art. 226. El patrón nombrará un marinero para que se haga cargo del aseo y conservación de los útiles que corresponden á la farolería.
Art. 227. No permitirá tener la cocina encendida después de puesto el sol.
Art. 228. Al ponerse en marcha el vapor, deberá cerciorarse de que no existe cabo alguno de la parte exterior que pueda ser tomado por la hélice.
Art. 229. El patrón es el único responsable de todas las faltas disciplinarias que cometan sus tripulantes, como asimismo de las faltas de objetos, roturas y averías que se produzcan á bordo, siempre que se compruebe haber habido negligencia ó impericia por su parte.

MAQUINISTAS

Artículo 230. Todo maquinista recibirá y entregará la máquina y útiles que corresponden á su Repartición, por un inventario que tomarán de acuerdo con la persona que designe la repartición, firmándolo y quedando responsable de todo lo recibido.
Art. 231. El maquinista debe poner especial cuidado en la conservación y aseo de todo el material á su cargo, como también en la parte del casco y casilla que ocupa su repartición.
Art. 232. Todos los días lunes se completarán las carboneras, siendo el maquinista responsable de que sea justa la cantidad que se recibe de carbón y correspondiente al vale.
Al mismo tiempo que solicita hacer carbón, dará cuenta de si tiene á bordo todos los útiles de la máquina como para una navegación de cuatro días.
Art. 233. Los guinches ó molinetes á vapor que estén en cubierta, como todo lo que pertenece á la luz eléctrica, son de su responsabilidad, para lo cual debe encargar un foguista para su aseo y conservación.
Art. 234. Cuidará del consumo del combustible y del de provisiones á su cargo con especial atención.
Art. 235. Debe hacer observar al personal de máquinas, cuando se encuentre de servicio, la mayor corrección en el vestir cuando sale á cubierta y vestir de uniforme los que estén francos.
Art. 236. El maquinista está bajo las inmediatas órdenes del patrón del vapor, con quien debe marchar de perfecto acuerdo para los viajes y movimiento del buque, dándole cuenta de cualquier novedad que hubiere en su repartición.
Art. 237. El maquinista es el único responsable de todo lo que suceda en su repartición, tanto en el personal á sus órdenes, como en el material, faltas, roturas ó averías que se produzcan en la máquina, siempre que haya negligencia ó impericia por su parte.
Art. 238. Siempre que se produzca una avería en la máquina ó caldera, dará cuenta inmediatamente por escrito al Inspector Mecánico.
Art. 239. Todos los 25 de cada mes hará el pedido de útiles para su repartición.
Art. 240. Cada dos meses dispondrá de cuatro días durante los cuales se apagarán los fuegos y se limpiarán las calderas.

ESCRIBANÍA DE MARINA

Art. 241. Tendrá todos los cometidos determinados en la ley de su creación, estando bajo la exclusiva dependencia de la Capitanía General de Puertos.
Art. 242. Las formalidades que deban exigirse para el registro de protestas, etc., serán establecidas por la Capitanía General de Puertos.
Art. 243. Autorizará, sin ningún gravamen, las contratas de marineros de la Repartición y sus dependencias.
Art. 244. Elevará anualmente una Memoria de los trabajos efectuados
Art. 245. Las horas de oficina serán las mismas señaladas para los empleados de Secretaría.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 246. En las oficinas no será admitida ninguna solicitud que se presente á nombre de otro, sin la presencia de la persona interesada directamente en el asunto, salvo que se acompañe poder en forma.
En caso de que el interesado no supiera firmar, podrá hacerlo otro á su ruego, pero, en la misma oficina donde sea presentado el escrito, lo que hará constar el empleado que lo reciba.
Art. 247. No podrán ser dados de alta como marineros los menores de edad, aunque lo soliciten sus padres ó tutores.
Art. 248. Los certificados acerca de la conducta de los empleados en general, sólo podrán ser expedidos por el jefe superior de la Repartición.
Art. 249. Los empleados superiores no podrán constituirse en depositarios de fondos pertenecientes al personal subalterno.
Art. 250. Ningún empleado podrá admitir gratificación alguna por los servicios que pueda prestar al público en el desempeño de sus funciones oficiales, salvo en casos excepcionales con previa autorización del Capitán General de Puertos.
Art. 251. Los empleados deben observar la debida circunspección con todas las personas que concurren á las oficinas.
Art. 252. Ningún empleado podrá ocuparse, en forma alguna, de la tramitación de asuntos particulares.
Art. 253. Los empleados deben guardar la mayor reserva en los asuntos que se ventilan ó tramitan en la Repartición, así como de los que existen en el archivo, no pudiendo dar conocimiento de éstos sin previa autorización del jefe superior.
Art. 254. Las solicitudes de licencias deben ser presentadas por escrito al jefe superior, expresando la causa, no pudiendo abandonar el puesto sin que al empleado le haya sido comunicada oficialmente la otorgación del permiso.
Art. 255. Todo empleado que por causa de enfermedad no pueda concurrir á sus tareas, deberá hacerlo saber por escrito al jefe superior antes de la hora en que corresponda entrar al ejercicio de sus funciones.
Art. 256. En las horas de oficina los empleados deben ocupar sus puestos, no pudiendo ausentarse de ellos, ni aún momentáneamente, sin permiso del superior inmediato.
Art. 257. Las faltas de concurrencia, no justificadas en tiempo, serán castigadas, en las primeros cuatro días, con descuento en el haber del tiempo que dejen de asistir á sus tareas y cuyo importe será distribuido entre el personal que sufra el respectivo recargo de tareas si se trata de militares, pero si fueren empleados civiles se procederá en la forma preceptuada por el artículo 12 del decreto de 21 de Enero de 1905.
Vencido aquel plazo, se pedirá al Gobierno la exoneración del empleado remiso.
Art. 258. Los empleados omisos en la asistencia á las horas de servicio y que después de reconvenidos hasta dos veces consecutivas — de lo que se dejará constancia escrita, — reincidan en la misma falta serán suspendidos de su cargo dándose cuenta á la Superioridad para la resolución que corresponda.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda disponiendo que desde el mes de Octubre ppdo. inclusive y hasta nueva disposición se liquide en el presupuesto de la Compañía de Infantería número 2 la cantidad de treinta pesos ($ 30.—) mensuales, para pago del alquiler del local que ocupa el piquete que tiene en el Carmelo.
2—Se concede al señor jefe del regimiento 8.° de Caballería la autorización solicitada para invertir hasta la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.—), en la adquisición en Sarandí del Yí, de la extensión de terreno necesario para la construcción de un cuartel.
3—Se autoriza al señor jefe del regimiento 8.° de Caballería para que proceda á la construcción de un cuartel en Sarandí del Yí para alojar la tropa, de acuerdo con la Memoria y croquis que acompaña y dentro del presupuesto calculado en la suma de diez y ocho mil pesos ($ 18.000.—) debiéndose liquidar mensualmente en el presupuesto del mismo Cuerpo la suma de mil pesos ($ 1.000.—) para hacer frente á los gastos que demande su construcción hasta cubrir la cantidad expresada.
4—Se manda liquidar al regimiento 8.° de Caballería la suma de sesenta pesos setenta y cinco centésimos ($ 60.75) importe de gastos de locomoción originados por el mismo Cuerpo.
5—Se acepta una propuesta del jefe del destacamento de Caballería del Carmelo á favor del doctor Isidoro Rodríguez para médico del destacamento, en carácter de honorario.
6—Se nombra médico de la Compañía destacada en Puerto del Sauce al doctor Andrés Dabarca, con una asignación mensual de cuarenta pesos ($ 40.—), atento lo informado por el señor Jefe de Sanidad Militar.
7—Se resuelve que la Junta de Administración Militar haga practicar las obras de reparación en el cuartel que ocupa el escuadrón de Caballería número 3 en el Departamento de Río Negro, por Administración, dentro de la cantidad de seis mil seiscientos treinta pesos seis centésimos ($ 6.630.06), por resultar que de las propuestas presentadas de acuerdo con el llamado á licitación hecho, la más baja es la del señor Luis Guido quien ofrece efectuar los trabajos por la suma de $ 7.856, la cual excede en la cantidad de $ 1.225.94 del presupuesto formulado por el señor Ingeniero Regional.
8—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Serapio Ferreira, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.
9—No se hace lugar al pedido de don Augusto de los Angeles López solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.
10—No se hace lugar al pedido de don Juvencio Viera solicitando se le comprenda en los beneficios de la misma ley, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.
11—No se hace lugar al pedido del coronel graduado Ciriaco Padilla solicitando se le comprenda en los beneficios de la misma ley, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.
12—No se hace lugar al pedido de don Francisco Rodríguez solicitando se le comprenda en los beneficios de la misma ley, atentos los informes del Estado Mayor General, Contaduría y dictamen del señor Fiscal Militar.
13—No se hace lugar al pedido de don Luis Cadesus solicitando ser comprendido en los beneficios de la misma ley, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.
14—No se hace lugar al pedido de don Francisco Lúgaro (a) Brun solicitando ser comprendido en los beneficios de la misma ley, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.
15—No se hace lugar al pedido de don Leandro Fernández solicitando se le comprenda en los beneficios de la misma ley, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.
16—No se hace lugar al pedido de don José Correa solicitando ser comprendido en los beneficios de la misma ley, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.
17—No se hace lugar al pedido de don Bonifacio Mereles, solicitando se le comprenda en los beneficios de la misma ley, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.
18—No se hace lugar al pedido del ex soldado Ciriaco Machado, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia correspondientes á ejercicios anteriores, reclama dicho ex soldado.
19—En un escrito del ex cabo Serafín Pintos, solicitando se le entregue una liquidación por haberes devengados, se manda estar á lo dispuesto en la resolución de fecha 19 de Octubre del corriente año.
20—Se autoriza á la Comandancia de Marina para efectuar la provisión de artículos navales que solicita para el cañonero «18 de Julio», que asciende á la suma de trescientos sesenta y ocho pesos setenta y dos centésimos ($ 368.72.—).
21—Estado de la Junta de Administración Militar, relacionado con varias cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de veinte mil quinientos treinta y seis pesos cincuenta y seis centésimos ($ 20.536.56.—), procedentes de suministros.
22—Orden de pago de Luis Raffo, ciento un pesos con cincuenta centésimos ($ 101.50.—), importe del arreglo, limpieza, etc., del sepulcro de los «Servidores de la Patria» existente en el Cementerio del Buceo, en Octubre ppdo.
23—Orden de pago de Bianchi Hnos., veintiún pesos con cincuenta centésimos ($ 21.50.—), importe de servicio fúnebre prestado á los ex-soldados del regimiento 9.° de Caballería Mercedes Fernández y Victorino Saldaña.
24—No se hace lugar al pedido de don Juan Francisco Pini solicitando se le comprenda en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.
25—Se otorga al foguista del vapor «Lavalleja», José García, premio de constancia de 3.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.
26—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de doscientos ochenta y cinco pesos sesenta y cinco centésimos ($ 285.65), importe de cuentas por gastos extraordinarios efectuados en el cañonero «18 de Julio».
27—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo se liquide en el presupuesto del cañonero «18 de Julio» el importe del racionamiento correspondiente para el personal de maestranza y marinería del mismo.
28—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Ignacio F. Travieso, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.
29—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex sargento 2.° Lorenzo Pascales, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.
30—Se otorga al escribiente de 1.ª clase del Estado Mayor General, Manuel Barrutia, premio de constancia de 1.ª clase, atento lo informado por dicha oficina, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.
32—Se otorga al soldado del regimiento 1.° de Caballería Liborio Alvarez, premio de constancia de 2.ª clase, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.
32—Se otorga al sargento 2.° de la Batería de Artillería número 2 Antonio García, premio de constancia de 2.ª clase, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.
33—Orden de pago de la Comandancia de Marina (para Martínez y Viñas y Ca-

yetano Carrasco) doscientos veintinueve pesos con cuarenta centésimos ($ 229.40) importe del arreglo del escudo nacional en el crucero «Montevideo» y trabajos de fundición y herrería practicados en dicho buque.

34—Orden de pago de la Comandancia de Marina para Eduardo Sburlati, ciento un pesos con noventa centésimos ($ 101.90), importe de pensiones y hospedaje de 4 tripulantes del vapor «Orienta».

35—Orden de pago de la Comandancia de Marina para D. Ratti y C.ª, treinta y nueve pesos con once centésimos ($ 39.11) importe de suministro de artículos para el alumbrado y limpieza del Lazareto de la Isla de Flores, en Noviembre corriente.

36—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del batallón 3.° de Infantería á favor del teniente 2.° Plácido Machado, para ocupar una vacante de supernumerario en el citado Cuerpo.

37—No se hace lugar á lo solicitado por el soldado Jesús Vietas, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia correspondientes al ejercicio anterior, reclama dicho soldado.

38—No se hace lugar á lo solicitado por el alférez Guillermo Williams, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de sueldos correspondientes al ejercicio anterior, reclama dicho alferez.

39—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Martín Urrutia, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

40—En una solicitud del teniente 1.° Telésforo González pidiendo liquidación de diferencias de sueldos correspondientes al año de 1904, se manda estar á lo dispuesto en la resolución de fecha 10 de Agosto del corriente año.

41—Se manda liquidar mensualmente en el presupuesto del destacamento de Infantería en «José Batlle y Ordóñez», desde el 25 de Septiembre último en adelante, la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), para pago del alquiler de la casa que ocupa dicha unidad.

42—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para que disponga la construcción de un pozo aséptico de capacidad suficiente para ochocientas plazas en la propiedad que ocupa la Compañía de Infantería número 5, dentro de la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400.—), y de acuerdo con el informe de la Inspección Técnica de dicha Junta.

43—Orden expedida á favor del regimiento 4.° de Caballería por la cantidad de treinta pesos treinta centésimos ($ 30.30), para abonar gastos de diligencia hasta José Batlle y Ordóñez, originados por el capitán José B. Escobar y su familia.

44—Se dispone que, por las oficinas respectivas, se proceda á incluir á la señora Juana Rosa Colmán en la lista de «Viudas é hijos de los Treinta y Tres», á los efectos de los beneficios que por ello tuviere lugar, por ser hija legítima de uno de los Treinta y Tres Orientales, atento el dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

45—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Facundo Ojeda, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

46—Se manda liquidar á los señores Rosi, Miramonte y C.ª la suma de setenta y ocho pesos cincuenta centesimos ($ 78.50), importe de servicio fúnebre prestado desde el 5 de Octubre ppdo. al 7 de Noviembre corriente, á varios militares.

47—Se autoriza al señor Raymundo Molina y Couceiro, residente en Coruña (España), propietario de la barca noruega denominada «Hugo», para usar el pabellón nacional en esa nave, extendiéndosele la patente correspondiente, atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 17 de Noviembre de 1908

Pablo Guazzone—Solicita permiso para construir un muelle y galpón en La Paloma.—Al Ministerio de Hacienda.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite documentos relativos al abanderamiento del vapor «Abasota».—Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para retirar del Polvorín y remitir á San José, un cajón con dinamita «forcite».—No se hace lugar.

—Miguel Quintana, ex soldado—Solicita premio de constancia de 2.ª clase.—Informe el Estado Mayor General.

—Francisco Guinovart — Permiso para enviar á San José un cajón de chedita.—No se hace lugar.

—Alférez Ciriaco N. Vergara—Solicita abono de haberes.—Al Ministerio del Interior.

—Batallón 1.° de Infantería—Sumario instruído al ex tambor Rogelio Olivera.—Pase al Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno.

—Directorio de la Luz Eléctrica—Cuentas á cobrar al Superior Gobierno, correspondientes á dependencias del Ministerio de Guerra y Marina por los años de 1903 á 1905.—Al Ministerio del Interior.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Permisos para retirar del Polvorín Nacional y enviar á la Estación La Sierra 1 cajón dinamite «forcite» y á Nico Pérez 10 cajones del mismo explosivo.—Concedidos con intervención de la Jefatura Política de la Capital.

—Coronel graduado Domingo A. Pereyra—Solicita liquidación y abono de diferencias de sueldo.—Al Fiscal de Gobierno.

—Bennausse Battier y C.ª—Solicitan privilegios de paquete para el vapor francés «Paraná».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Junta de Administración Militar—Remite planilla de provisión de fondos al destacamento del 2.° de Caballería en el Paso de los Toros, correspondiente al mes de Noviembre.—Pase al Ministerio de Hacienda.

—Amara S. de Arenas, viuda de coronel—Sobre cédula y pensión.—Corra la vista.

—Belermina Mullins de Baras, viuda de coronel—Solicita cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Por pasajes—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Emplazamiento al teniente 2.° Eustaquio Ramírez

DICTAMEN FISCAL

Fiscalía Militar.

Señor Juez: En virtud de no haber comparecido ante ese Juzgado el teniente 2.° don Eustaquio Ramírez y estando vedado el juicio criminal en rebeldía, según las disposiciones del artículo 112 de la Constitución, corresponde que se le suspenda en el goce de sus prerrogativas como oficial del Ejército, sin perjuicio de solicitar de las Jefaturas Políticas de la República su captura, dejando en suspenso el procedimiento hasta que sea aprehendido.

Montevideo, Noviembre 14 de 1908.

Alejandro G. González.

RESOLUCIÓN

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 17 de 1908.

Y vistos: Por los fundamentos de la precedente vista fiscal, declárase al teniente 2.° don Eustaquio Ramírez, suspendido en el ejercicio de los derechos, exenciones, gracias y privilegios que por su empleo le corresponden, dejando á salvo la acción que pueda asistirle de acuerdo con el artículo 952 del Código Militar; transcríbase esta resolución y la expresada vista al Excmo. Supremo Tribunal Militar para que llegue á conocimiento de quien corresponda, y hecho, vuelva al Juzgado de su procedencia, á sus efectos.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.*

Lo proveyó, etc.

Vicente Garassini, Auxiliar 1.°.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

CAUSA DE MODESTO MELCHOR, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primera: Que está probado que en la tarde del 19 de Febrero del corriente año y en una casa que se estaba reedificando, sita en la calle 18 de Julio núm. 54 (Unión) se hallaba en la cocina de la misma Rosalía Echeverría, cuando penetró apresuradamente el procesado Modesto Melchor, y después de increparle la infidelidad de su conducta, la tomó de un brazo y le empezó á dar de puñaladas, infiriéndole doce heridas, dos de carácter mortal, muriendo la mujer á los pocos momentos y huyendo Melchor por los fondos de la casa, siendo aprehendido en esos momentos.

Segunda: Que Melchor y la Echeverría habían vivido hasta pocos días antes del hecho, en concubinato, empezando á tener disgustos y discusiones motivados por los celos de Melchor y las infidelidades de su concubina Rosalía.

Tercera: Que á esta altura de sus relaciones, no siendo ya posible entre ellos la vida en concubinato, el lunes 17 de Febrero, Melchor sacó sus muebles de la pieza y los puso en la de Eliseo Varela, y en los días siguientes, la concubina fue al cuartel á reclamarle una guitarra, y con tal motivo hubo entre ellos recriminaciones que cesaron debido á órdenes de los oficiales del Cuerpo donde servía Melchor.

Cuarta: Que según lo manifestado por el prevenido, momentos antes de cometer el delito, resolvió desertar del Cuerpo donde servía, y al efecto abandonó el cuartel, llevando en la mano un atadito que contenía su ropa y el cuchillo con que dió muerte á Rosalía Echevarría.

Quinta: Que está probada la buena conducta anterior del prevenido.

Sexta: Que el prevenido ¿procedió bajo el impulso de la cólera, motivado por la conducta infiel de su concubina.

Y lo firman de que certifico.—MARTÍNEZ—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA—MENDOZA Y DURÁN (discorde con la sexta proposición por considerar que la situación con que se debe caracterizar esa proposición es la de arrebato y obcecación)—*Lauro Méndez—Manuel A. Uteda—Ramón Alvarez Lista—T. M. Aubriot—P. Jiménez Possolo—Agustín Ruano* (discorde en la primera proposición por creer que no hubo inculpación en la conducta de la víctima)—*Juan Varese* (discorde con la sexta proposición, creyendo que el procesado obró por obcecación y arrebato) — *Franklin Bayle.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 13 de 1908.

Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra Modesto Melchor por muerte de Rosalía Echeverría, venida por la apelación que interpuso el defensor contra la sentencia de fojas 90 dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno. Por lo que resulta del precedente veredicto del Jurado; y

Considerando que el hecho consignado en la primera proposición de ese veredicto determina el delito de homicidio previsto y castigado por el artículo 317 del Código Penal, sin que pueda considerarse agravada la responsabilidad del procesado, por el número de heridas causadas á la víctima, porque, como lo establece con acierto el señor Fiscal en su acusación, el estado de ánimo de aquél excluye la intención deliberada de que esas heridas hayan sido producidas con el fin de causar más males que el necesario para la perpetración del delito;

Considerando: que de acuerdo con lo consignado en las subsiguientes cláusulas del veredicto expresado, el prevenido ha agravado su responsabilidad abusando de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas y de sus armas, en condiciones tales que la ofendida no pudo repeler, con probabilidades de éxito, el ataque de que fué víctima (artículo 19 núm. 6 del Código Penal);

Considerando que, con arreglo á lo establecido en las proposiciones 5.ª y 6.ª del veredicto precedente, median en favor del procesado las circunstancias atenuantes de la buena conducta y del arrebato y obcecación, respectivamente contempladas en los núms. 5 y 7 del Código Penal;

Considerando que el Tribunal estima que la circunstancia consignada en la 6.ª proposición del veredicto no puede ser colocada al amparo del núm. 1 del artículo 331 del Código Penal, porque esa disposición legal requiere que la cólera se produzca en el agente del delito, inmediatamente de la provocación injusta de la víctima, lo que en el caso actual no ha ocurrido, desde que el acusado se hallaba ya separado de la víctima, con la cual había vivido en concubinato, y habían cesado por lo tanto, las provocaciones que pudieran provenir de esas relaciones;

Considerando que, compensando racionalmente, de acuerdo con el artículo 71 del Código citado, esa circunstancia impuesta por el Inferior en su sentencia.

Atento lo dispuesto por los artículos 70, 73, 57, 35 y 37 del citado Código,

Se confirma la expresada sentencia y devuélvase.—MARTÍNEZ—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA—MENDOZA Y DURÁN.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 17 de Noviembre

Trámite—Fructuoso B. Melgar denuncia, Luis Lema con Avelino Javier Figares, Timotea Alvarez de Baco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Manuela López de Lago Piñeyro con «The Pacific Steam Navigation Company», José Brellier con Compañía de Seguros «New York», José Turienzo y Matías Alonso Criado con Teresa Mascaró de Amuedo, tres en causas criminales, once en causas criminales consultadas.

Interlocutrioas — Una causa criminal consultada.

Administrativo— Relaciones quincenales mandadas archivar doscientas treinta y cinco, cuadernos de protocolo revisados dieciocho, ídem rubricados dieciocho, expedientes pasados á estudio dos, legalización una, oficios librados ocho, denuncia de la Dirección de Alumbrado contra algunos Tenientes Alcaldes de la Capital, exhorto del Juez Federal de Buenos Aires solicitando un informe, nota del Juez de Paz de la 13.ª sección de la Capital, doctor Horacio Vigil sobre aceptación del cargo, solicitud de tres penados sobre libertad condicional revocable, queja del Juez Letrado de Artigas contra un Juez Departamental sobre demora en el diligenciamiento de una requisitoria, el Juez Letrado de Rocha eleva un sumario en vía de consulta dirimidora.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 17

Trámite—María Badoc de Mosquera auxiliatoria de pobreza, José Muñoz Navarro con Fernando Gómez y otros, Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, Fisco expropiación de terrenos para edificios escolares incidente Carmen Sivori de Urta con Marshall (2) Compañía New York Life Insurance liquidación judicial, dos en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Escalada Federico con José M. Uriarte, sucs. Micaela Latorre de Correge y otros, Juan Inda con Antonio Artola, una en causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 17

Trámite—Salvador Martini contra Bartolo Delbono, Pantaleón Méndez concordato incidente Benigno Robeda, un sumario por lesiones, Martín Aguirre contra Jenuario Camarote, un sumario por heridas, un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia, Osvaldo Cervetti con Melitón Muñóz.

José V. Evia, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

Día 17 de Noviembre de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Fermín Silva y Armas, Catalina A. de Lavat, Carlos Bottinelli, Diego Ortiz, Pedro Laborde, Juan Hernández, Ramón Vila, Miguel Berdie, Eugenio Trillini, José Puppo, C. Fitz Patrick, Teodoro Vázquez, José Russo, Luisa P. de Delort, Ramón Mora Magariños, Juan Guijarro.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 17 de Noviembre de 1908

Josefa Domínguez de Seijas, oriental, 62 años, viuda, Hospital de Caridad.

Julián Zamandú, oriental, 39 años, soltero, Hospital Militar.

Ildefonso Fernández, español, 62 años, casado, Goes 6c.

Margarita Minetti, oriental, 2 1/2 meses, Buceo s/n.

Una párvula, Camacuá 61.

Gumersindo Ferreyra, español, 37 años, soltero, Cuareim 145.

María del Carmen Barreto, oriental, 1 mes, Asilo de Expósitos.

Juan del Pino, italiano, 65 años, casado, San José 167.

Miguel Alonso, oriental, 16 años, soltero, Hospital de Caridad.

Amanda Orell, oriental, 18 años, soltera, Boulevard Artigas 161.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gonzalo Rincón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 194, y doña **María Elena Pareja**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8212-v.nov.26.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mariño**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña **Elvira Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8213-v.nov.26.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Marota**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Hocquart núm. 215, y doña **Ema Pinata**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8214-v.nov.26.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Esteves**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Curiales núm. 21, y doña **María Luisa Bohada**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gerona, domiciliada en la calle Yaguaron núm. 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8215-v.nov.26.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Maresca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 166, y doña **Julieta Magdalena Degiorgis**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Sierra núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8216-v.nov.26.

15.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alejandro Praderio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electro-mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 449, y doña **Matilde Balzarino**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Charrúa núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8217v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonides Portochese Pigurina**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida General Garibaldi núm. 403, y doña **Liriana Bazzano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8218-v.nov.26.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pousadela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Pedro Berro s/n, y doña **Sara Catalina Fussatti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8219-v.nov.26.

En Montevideo, y el dia 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Gentile**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolívar núm. 10, y doña **Magdalena Fragelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sucre núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8220-v.nov.26.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Rastelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piazzi, domiciliado en la calle Inca núm. 61, y doña **Ernesta Pallini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8221-v.nov.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio.* 5274-v-dic.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Agresta.* 5273-v.dic.11.

OFICIALES

Departamento Nacional de Ingenieros

LAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el dia 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General. 5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACI N DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que rodean el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 18 del corriente mes á las 4 p. m. —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*La Dirección.* 5238-v.nov.18.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Direccion.* 4772-v-nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central numero 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Direccion.* 4774-v-nbre.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5194-v-fbro. 1.º-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Guimi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección.* 5163-v.enro.29.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una *Empresa de Barométrica* en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del DIARIO OFICIAL, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines.* 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña **Ignacia Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Cerrito núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8202-v.nov.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rizzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 66, y doña **María Inés Cánepa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 114a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8192-v.nov.22.

En Montevideo, y el dia 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Añón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 199, y doña **María Santos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8160-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Di Russo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Piedras núm. 368, y doña

Gracia Di Lucca, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8161-v.nov 18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mazzeo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 315, y doña **Rosa Mazzeo**, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8181-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás De Paola**, de 47 años de edad, de estado viudo de Teresa D'Ovidio, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 133, y doña **Antonia Carlomagno**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8162-v.nov.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Manuel Hermógenes Rodríguez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Brecha núm. 2, y doña **Luisa Casares**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8169-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní núm. 67, y doña **Manuela Chans**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8163-v.nov.18.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Miguel Resas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Elena Christensen**, de 37 años de edad, de estado viuda de don Félix Martínez, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8198-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimo io don **Enrique Marcelo Crubellati**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Florida número 324, y doña **Margarita Crubellati**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8193-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Andes núm. 185, y doña **María Inés Sánchez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8182-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Tramontano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano nacido en la provincia de Caserta, domiciliado en la calle San José núm. 74, y doña **Assunta Ventriglia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Caserta, domiciliada en la calle San José núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8170-v.nov.19.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Santana**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Paraguay núm. 42, y doña **Matilde Segunda Pelerino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8203-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Tellechea**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 233A, y doña **Serafina Abal**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8199-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Félix Palacios**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 8, y doña **Esperanza González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8194-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Grosso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 58, y doña **Odulia Romero Ferreiros**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8183-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Fares**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 345, y doña **María Achás**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 173A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8164-v.nov.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Morquio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen núm 31, y doña **María Luisa Ossola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8200-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Magariños**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña **Rosa Matturro**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 131A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8201-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Tomas Cabares**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 144, y doña **Elida Bascuas Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguay núm. 615.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fi ado en la puerta de este Juzgado, en la de la 1.ª Sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8184-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedrido**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 52, y doña **Ana Brienza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª Sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8185-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Pascual**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 272, y doña **Josefina Grandal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8186-v.nov.21.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francolino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 103A, y doña **María González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8204-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Antó**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad espanol, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedad núm. 56c, y doña **Juana Montes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8171-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Seoane**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 246A, y doña **Balbina Dolores Antón**, de 24 años de eead, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8172-v.nov.19.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Larrique**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña **Catalina Cousté**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 8205-v.nov.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio s/n, y doña **Dominga Soto**, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8195-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Garín**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n., y doña **Florencia M. Reyes**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Numancia núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8187-v.nov.21.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Algaré**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña **Francisca Rodríguez Pinella**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8173-v.nov.19.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicanor Ledesma**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Gregoria Guillén**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8165-v.nov.18.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatto, domiciliado en el Manga, y doña **Rosario Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para èl matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8166-v.nov.18.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Emilio Ferrea**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Josefina Bono**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Guadalupe s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8206-v.nov.25.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Correa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida La Paz número 909, y doña **Margarita Díaz y Savedra**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8196-v.nov.22.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Moreno**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Millán núm. 139, y doña **Romualda Martín**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8188-v.nov.21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde, hago saber: Que

han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don **Alejandro Echagüe**, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 48 años, de estado soltero, domiciliado en la calle Agraciada núm. 827 y de profesión empleado, y doña **Elena Escobar**, de nacionalidad argentina, nacida en el Pueblo Baradero, de 40 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la misma casa y de profesión labores.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8207-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Escarón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 59, y doña **Amparo Hernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle General Farias s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8174-v.nov.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Napias**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 93, y doña **María Marroché**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8208-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Toriani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Caiguá núm. 150, y doña **Olivia Fulco**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8179-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Delgado**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 406 (7.a sección), y doña **Hortencia María Bonora**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8180-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Docampo**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 247, y doña **Manuela Suárez**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8167-v.nov.18.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pellarolo**, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 2681, y doña **Rosa Peragallo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8189-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Marabotto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez s/n., y doña **Carmen Levaggi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pereira núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8190-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Lara**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedro F. Berro número 40, y doña **Eusebia Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8191-v.nov.21.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 16, y doña **María Dubra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Independencia núm. 160B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8209-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferrer Barreto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución núm. 40, y doña **Nicolasa Asención**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8210-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marino Bele**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 27, y doña **Esperanza Barraco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Emilio Reus 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8197-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Vicente Idoyaga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Julia Luciana Beheregaray**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Justicia núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8175-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Herrero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Independencia número 109, y doña **María Goday**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Independencia número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8168-v.nov.18.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Difranco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en La Teja, y doña **Antonia Cantizani**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8176-v-nov.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rocamora**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Nuevo París, y doña **Luisa Peralta**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8177-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Sarasola**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Enriqueta Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8178-v.nov.19.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el dia 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Barruffa** (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, domiciliado en Peñarol, y doña **María Paz**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8211-v.nov.25.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Esciibano Público. 5157-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el dia veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decimetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce.

Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta. de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincon 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.—Escribano Público 5257-v.nov.29.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 °/o) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 °/o) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berllmunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5247-v.dic.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por si ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Abilio P. Souza, concordato», se hace saber- Que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 27 de 1908—Vistos: y En virtud de la aceptación del concordato propuesto, por parte de los acreedores presentes al acto realizado ayer, acreedores que representan más de las tres cuartas partes de los créditos se decreta su aprobación, ordenándose en consecuencia las publicaciones del caso, las que se harán en el Diario Oficial y otro diario de la Capital y que se justificarán en oportunidad con la presentación de los referidos periódicos.—*Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.— *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.»—Rivera, Noviemcre 12 de 1908.— *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5269-v.nob.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillelmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, Fallo: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana*, Escribano Público. 5250-v.dic.12.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualqnier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1425 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.3.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores, —Rocha, Octubre 22 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.3.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende

«en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Barto«lina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos*, en vez de «*Santos;* Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la infor«mación ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Fe«liciana *Santos* y no *de los Santos*,—así como tam«bién que las personas nombradas en el primer Re«sultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por e«conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Re«sultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensio«nes de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la ver«dad del error denunciado en las partidas mencio«nadas,—y con mayor razón debe admitirse el re«sultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artícu«72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er re«sultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Ci«vil y á la Junta Económico-Administrativa, trans«cribiendo esta sentencia, la que también se pu«blicará por veinte días en el Diario Oficial y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testi«monios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo pro«veyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán*, Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.
5189-v.nov.26.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del C. digo de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.
4986-v.dibre.2.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.
5228-v.dic.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público.
5149-v.nov.19.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
4927-v.nov.21.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
5249-v.dic.12.

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social Ramón García y Hno., para la Junta que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero, á las 3 y 1/2 p. m., en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 del Código de Comercio.

Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del Síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Noviembre 6 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano-Actuario.
5240-v.nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición de S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «*María Emilia, María Altina, José Faustino Monteiro y otros*, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia:—«San Fructuoso, Octubre 17 de 1908.—Vistos: en primera instancia es«tos autos seguidos sobre rectificación de partidas: «de defunción de Domingo Monteiro; de matrimonio «de don Domingo Monteiro con doña María Josefa «Amaral; y de nacimiento de María Emilia, María «Altina, José Faustino, Jurelina, Delfino, Gabina, «Felicia, Domingo, Matilde, Clotilde y Julio Mon«teiro; y Resultando: Que esta gestión tiene por «objeto rectificar las partidas que lucen á fojas 1, «2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de estos autos, en «los que se denuncian los siguientes errores: *A)* En «la partida de defunción de don Domingo Monteiro «(f. 1) se encuentra equivocado el apellido, pues en «vez de decir *Montero*, como se expresa, debe decir «*Monteiro*, y donde dice que la esposa es *María José* «*de Amaral*, debe decir *María Josefa Amaral. B)* En «la partida de matrimonio de don Domingo Mon«teiro con doña María Josefa Amaral (f. 2) se le ha«ce figurar con el apellido *Montero* cuando el ver«dadero es *Monteiro. C)* En la partida de bautismo «de María Emilia (f. 3) está equivocado el apellido, «pues es *Monteiro* en vez de *Montero*; lo mismo ha «sucedido con el apellido del padre, donde dice *Do«mingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* y «donde dice que la madre es *María Josefa de Ama«ral*, debe decir *María Josefa Amaral. D)* En la par«tida de bautismo de María Altina (f. 4) hay error «en el apellido, pues es *Monteiro* en vez de *Montero*; «donde dice que el padre es *Domingo Montero*, debe «decir *Domingo Monteiro*, y la madre *María Josefa* «*de Amaral*, debe decir *Mario Josefa Amaral*, y «donde dice que Domingo Monteiro es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués. E)* En la «partida de bautismo de José Faustino (fs. 5) el «apellido es *Monteiro* en vez de *Montero* como «se expresa y donde dice que los padres son «*Domingo Montero* y *María Amaral* debe decir «*Domingo Monteiro* y *María Josefa Amaral* respec«tivamente. *F)* En la partida de bautismo de Ju«relina (fs. 6) figura con los apellidos *Montero Porto*, «lo mismo que su padre, pues debe decir *Monteiro* y «no *Montero* y el apellido Porto debe suprimírseles; «donde dice que *Domingo Monteiro* es de nacionali«dad *brasilero* debe decir *portugués* y á la esposa de «éste se le hace aparecer con el nombre de *María* «*Josefa Montero* cuando lo es *María Josefa Amaral.* «*G)* En la partida de bautismo de Delfino (fs. 7) donde «dice *Delfino Montero* debe decir *Delfino Monteiro* que «es su verdadero nombre y apellido y donde dice que «el padre es *Domingo Montero* debe decir *Do«mingo Monteiro. H)* En la partida de nacimiento de «*Gabina* (fs. 8), tanto ésta como su padre figuran con «el apellido *Montero* cuando el verdadero es *Mon«teiro* y donde dice que la madre es *María José* «*Montero* debe decir que lo es *María Josefa Amaral.* «*I)* En la partida de nacimiento de Felicia (fs. 9) se «hace aparecer con el apellido de *Monteros* cuando «lo es *Monteiro*; en el apellido del padre existe el «mismo error pues en vez de *Domingo Monteros* «lo es *Domingo Monteiro;* y donde dice que es hija «de *María José Monteros* debe decir que lo es de «*María Josefa Amaral. J)* En la partida de naci«miento de *Domingo* (fs. 10) donde dice que el padre «es *Domingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* «y el de la madre es *María Josefa Amaral. K)* En «la partida de nacimiento de Matilde (fs, 11) el ape«llido de ésta lo mismo que el de su padre está equi«vocado, pues debe decir *Monteiro* y no *Montero* y «donde dice que la madre es *María José Amaral* «debe decir *María Josefa Amaral. L)* En la partida de «Clotilde (fs. 26), donde dice que la madre es *María* «*José Amaral de Montero* debe decir que lo es *María* «*Josefa Amaral. Ll)* En la partida de nacimiento de «*Julio* (f 27) está equivocado el nombre de la ma«dre, pues en vez de *Laria José Amaral* debe decir— «*María Josefa Amaral.*—Resultando: que para pro«bar la existencia de esos errores se ofreció la in«formación de los testigos don Eloy Méndez Carnei«ro y don Juan Antonio Seoane, la que fué recibida «con citación y conformidad del Ministerio Público «(f 15 vta.), y cuyos testigos han declarado que efec«tivamente existían esos errores (declaraciones de «f 17 á f 18 vta.) Resultando: que habiéndose hecho «las publicaciones que prescribe la ley de la mate«ria, las que están acreditadas en forma con los pe«riódicos que obran á f. 22 y 23, nadie se ha presen«tado á contradecir las rectificaciones mencionadas; «Resultando: que oído el señor Agente Fiscal, este «funcionario manifestó que pueden decretarse las «rectificaciones solicitadas; y Considerando: que el «Juez proveyente comparte la opinión del Ministe«rio Público, pues considera que deben hacerse las «rectificaciones de la referencia por cuanto se ha «constatado que existen los errores denunciados. «Considerando: lo que disponen los artículos 72 y «siguientes de la ley del 11 de Febrero de 1879 y ar«tículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888. Fallo: Man«dando que se proceda á rectificar las partidas que «lucen á f 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de es«tos autos en la forma establecida en el primer re«sultando de esta sentencia que se tendrá por re«producida aquí—En consecuencia háganse las co«municaciones de estilo, publíquese esta sentencia «en dos diarios de la Capital, lo que se acreditará en «forma; se autoriza á la oficina para que efectúe los «desgloses pertinentes y previa tasación y pago de «costas, archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio* «—Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado «Departamental de Tacuarembó doctor don *Pedro* «*Aladio* en la Villa de San Fructuoso á diez y siete «de Octubre de mil novecientos ocho—doy fe—*José* «*R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 2 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público.
5244.v-nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
5239-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público.
4990-v.En.3.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 17.ª sección, se procederá el domingo 22 del corriente á las dos de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una contidad de animales vacunos, caballar y mular que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde.
5270-v.nbre.22.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar núm. 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.
5233-v.feb.7.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana núm. 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.
5191-v.fro.1.°.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, múltas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.
5190-v.feb.1.°-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.
4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.
4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, qne linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. —Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.*
5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz.
5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz.
4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de *Canelones*, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz.
4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz
4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz.
4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz.
4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz.
4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar a derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
5218-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por si ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
5211-v.fbro.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
5212-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
5214-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo

apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
5219-v.fb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.3-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por si ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb. 3 1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.3-1909.

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos á un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que p r sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente *representado comparezca ante este Juzgado de Paz* dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el *juicio que le sigue don José L. Pérez*, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no *comparecer se le nombrará defensor de oficio*.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.2-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
5200-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.2-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacen y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González*.
5267-v.dic.10

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al *señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad*, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas*.
5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Casupá, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el dia de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 dias siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore*.
5265-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la *materia, citamos á todos* los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente*. 5263-v-dic.8

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término *legal se presenten en dicho negocio con los* justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero*. 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el dia siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oido después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.—Segundo y Vicente Durán*.
5260-v-dic. 6.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Bets*. 5239-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenia su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta*. 5256-v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermudez.—Mateo Beltrame*.
5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporó á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª.—Carlos Galli.—José Ticcino*. 5251-v-dic. 4.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 dias, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino*. 5246-v-dic.3.

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenia establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe. —Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta dias que marca la ley, fuera de los cuales *no se oirá reclamación alguna*.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez*. 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créeitos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave*. 5243-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 dias.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino*. 5241-v.dic.11.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía*. 5236-v-dic.2.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101. —Montevideo, Nooiembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo*.
5235-v-dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1907 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo*.
5232-v-dic.1.º.

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a, giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber á los efectos de a ley.—*Juan Picardo*. 5231.v-dic.1.º

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á totos los que se consideren ecreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, los compradores quedan exentos de toda obligación y respónsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fsrnández*.
5229-v.dic.1º.

Disolución de sociedad

Por el presénte hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teniamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano*. 5226-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al *comercio y al público en general, que* he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panaderia que poseo en esta ciudad, calla Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio*. 5225-v.nov.29.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena*. 5224-v.dic.6.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta dias, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos. —Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar*. 5210-v.nov.27.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora*.—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los dias hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora*. 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.º 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo*. 5209-v.nov.27.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli*. 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha. —Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo*. 5206-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Ga*briel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo* que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que den*tro del término de 30 dias se presenten en la* expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández*. 5184-v.nov.26.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferrete*ría, etc., bajo la firma de José María Llana*, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, a fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sir

Correos y Telégra

Fijación de las Tasas en los países de la Unión Postal Universal

Dirección General.—Servicio Internacional.—Informes.

PAÍS	Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS	Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS	Portes subsiguientes	Tarjetas Postales (4)	Otros objetos (5)
Alemania		20 pfennig	10 yfenning	10 pfennig	5 pfennig
Oficinas Alemanas en China		10 ct. de dollar	6 ct. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Oficinas Alemanas en Marruecos		25 céntimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Africa Oriental Alemana		15 heller	7 1/2 heller	7 1/2 heller	4 heller
Africa Sudoeste		20 pfennig	10 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Cameroun					
Carolinas					
Palaos					
Marianas		20 pfennig	10 pfennig	10 pfennig	5 pfennig
Marshall					
Nueva Guinea Alemana					
Samoa					
Togo					
Kiautschou		10 centésimos	6 centésimos	4 centésimos	2 centésimos
Estados Unidos de América	(por onza)	5 »	3 »	2 »	1 »
Guam	» »	» »	» »	» »	» »
Puerto Rico	» »	» »	» »	» »	» »
Filipinas	» »	10 centavos	6 centavos	4 centavos	2 centavos
Argentina		» »	—	6 »	3 »
Austria		25 deniers de corte		10 deniers de corte	5 deniers de corte
Oficinas Austriacas de Levante		—	—	—	—
Bélgica		25 céntimos	15 centésimos	10 céntimos	5 céntimos
Bolivia		10 centavos	—	4 centavos	2 centavos
Bosnia Herzegovina		25 deniers de corte	—	10 deniers de corte	5 deniers de corte
Brasil	300 reis	—	300 reis	100 reis	100 reis
Bulgaria		25 stotinki	15 stotinki	10 stotinki	5 stotinki
Chile		15 centavos	10 centavos	6 centavos	3 centavos
Colombia	5 centavos	—	5 centavos	2 centavos	1 centavo
Congo	50 céntimos	—	50 céntimos	15 céntimos	10 céntimos
Corea		10 sen	6 sen	4 sen	2 sen
Costa Rica	10 céntimos de Colón	—	10 cént. de Colón	4 céntimos de Colón	2 céntimos de Colón
Creta		—	—	10 lepta	5 lepta
Cuba		5 centavos	3 centavos	2 centavos	1 centavo
Dinamarca		20 öre	10 örc.	10 örc	5 örc
Groenlandia		» »	» »	» »	» »
Dominica (República)		—	—	2 centavos	1 centavo
Egipto		10 milésimos de libra	6 milésimos de libra	4 milésimos de libra	2 milésimos de libra
Ecuador	10 centavos	—	10 centavos	3 centavos	2 centavos
España					
Guinea Española		25 céntimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Oficinas Españolas en el exterior					
Francia	25 céntimos	—	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Oficinas Francesas del exterior		—	—	10 »	» »
Oficinas Francesas en China		10 cent. de dollar	6 cent. de dollar	4 cent. de dollar	2 cent. de dollar
Oficinas Francesas en Indo China		» » »	» »	» »	» »
Oficinas Francesas en Turquía		40 paras	30 paras	20 paras	10 paras
Algería	25 céntimos	—	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Gran Bretaña	(por onza)	2 1/2 peniques	1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Oficinas Inglesas en Turquía		40 paras	30 paras	20 paras	10 paras
Bechuanaland					
Cabo de Buena Esperanza					
Natal	(por 1/2 onza)	2 1/2 peniques	2 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Zululand					
Orange					
Rhodesia del Sud					
Transvaal	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Australia					
Nueva Gales del Sud					
Nueva Guinea Británica		—	—	1 1/2 penique	1 penique
Queensland					
Tasmania					
Victoria					
Canadá	(por onza)	5 cents.	3 cents.	2 cets.	1 cents.
India Británica		—	—	—	—
Oficina Británica en el exterior	(por onza)	2 1/2 anna	1 1/2 anna	1 anna	1/2 anna
Nueva Zelandia					
Islas Cook		—	—	1 penique	1/2 penique
Antigoa					
Ascensión					
Bahama	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Barbados					
Bermudas					
Trinidad					
Uganda	—	—	—	6 cents.	3 cent1.
Costa de Oro					
Dominica	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Islas Malvinas					

EQUIVALENCIAS APROXIMADAS

Cantidades especificadas: en la 1.ª y 2.ª columna—0.05 centésimos de peso Uruguayo
» » » » 4.ª » —0.02 » » » »
» » » » 5.ª » —0.01 » » » »

van presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Soto y Carranza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 100 esquina Hocquart de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo' Octubre 29 de 1908.—*Miguel Palese.* 5178-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Matco J. Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al pormenor denominado «Lepanto», que tenía establecido en la calle Uruguay 373, esquina á la de Cuarelm, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de suscréditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Clementina F. de Lerma.* 5176-v.nov.24.

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algun crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Rivera, Octubre 36 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo; Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Venta de despacho de bebidas

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que tengo concertado vender á don Francisco Alario el negocio de despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Paysandú número 492, con los estantes, vidrieras, mostradores, mesas, bancos y demás existencias y útiles, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el día de la venta, que se otorgará diez días después de vencidas las publicaciones.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Teresa S. Scapusio.* 5173-v.nov.24

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos proyectado vender á don José Antonio Alario, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Isla de Sarandí (Departamento de Artigas) y que comprende los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. etc. —Isla de Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Felice y C.ª* 5171-v.nov.24.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

Farmacia del Pueblo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 26 del corriente mes he resuelto vender á los señores Santiago F. Bonti y Diego I. Arrieta la «Farmacia del

fos del Uruguay

(Artículo 5.° de la Convención Principal de Roma y 3.° del Protocolo final)

PAÍS	Primera unidad de peso (1) 15 GRAMOS	Primera unidad de peso (2) 20 GRAMOS	Portes subsiguientes	Tarjetas postales (4)	Otros objetos (5)
Ceylán	(por onza)	15 céntimos de roupie	9 cént. de roupie	6 cén. de roupie	3 cént. de roupie
Cayman		—	—	1 penique	1/2 penique
Chypre	(por 1/2 onza)	2 piastras	2 piastras	1 piastra	1/2 piastra
Jamaica					
Malta	(por onza)	2 1/2 peniques	1 1/2 peniques	1 penique	1/2 penique
Nigeria del Sud					
Mauricio		—	—	6 céntimos de roupie	3 céntimos de roupie
Sarawak	(por onza)	10 cent. de dollar	6 cent. de dollar	4 cent. de dollar	2 cent. de dollas
Seychelles	» »	16 céntimos de roupie	9 cént de roupie	6 cent. de roupie	3 céntimos de roupie
Monserrat					
Nevis					
San Cristóbal					
Santa Elena					
Santa Lucía	—	—	—	1 penique	1/2 penique
San Vicente					
Sierra Leona					
Tabago					
Turcas (islas)					
Vírgenes (islas)					
Straits-Settlements	(por onza)	8 cents. de dollar	5 cent. de dollar	3 cent. de dollar	1 cen. de dollar
Laboan					
Terra-Nova		—	—	2 cents.	1 cent.
Zanzibar	(por onza)	2 1/2 annas	1 1/2 annas	1 anna	1/2 anna
Somaliland		—	—	1 anna	1/2 anna
Grecia	25 lepta	—	25 lepta	10 lepta	5 lepta
Guatemala		—	—	15 centavos	10 centavos
Haiti	5 cent. de peso	—	5 cent. de peso	2 cent. de psso	1 cent. de peso
Honduras		—	—	5 centavos	3 centavos
Hungría		25 deniers de corte	15 deniers de corte	10 deniers de corte	5 deniers de corte
Italia		25 céntimos	—	10 centésimos	5 céntimos
La Canea		» »	—	» »	» »
Trípoli de Berberia		» »	—	» »	» »
Eritrea		» »	—	» »	» »
Benadir		—	—	1 anna	2 besas
Benghzi					
Durazzo					
Janina		—	—	20 paras	10 paras
Scutari de Albania					
Japón					
Formosa					
Sahkalien Japonés		10 sen.	6 sen.	4 sen.	2 sen.
Oficinas Japonesas en China y Manchuria					
Liberia		10 cent. de dollar	6 cen. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Luxemburgo		—	—	3 cent.	1 cent.
Méjico		25 centésimos	15 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
Montenegro	25 paras	10 centavos	10 centavos	4 centavos	2 centavos
Noruega y Oficinas de esta en el Spitzberg		-	25 paras	10 paras	5 paras
Panamá		20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
Paraguay	50 centavos	—	—	2 ct. de balboa	1 ct. de balboa
Países Bajos		—	50 centavos	20 centavos	10 centavos
Guayana Holandesa					
Antillas		12 1/2 cent.	7 1/2 cent.	5 cent.	2 1/2 cent.
India					
Perú	10 centavos	—	10 centavos	4 centavos	2 centavos
Persia	13 chahis	—	13 chahis	6 chahis	3 chahis
Portugal con Mozambique, Açores, Madeira, Cabo Verde, Santo Tomé, Príncipe y Guinea		50 reis	30 reis	20 reis	10 reis
Macao y Timor Portugués		10 avos	6 avos	4 avos	2 avos
India Portuguesa		2 tangas	15 reis	10 reis	5 reis
Rumania		25 bani	15 bani	10 bani	5 bani
Rusia	10 kopeks	—	10 kopeks	4 kopeks	2 kopeks
Oficinas Rusas en China	10 ct. de dollar	—	10 ct. de dollar	4 ct. de dollar	2 ct. de dollar
Salvador		—	—	3 centavos	2 centavos
Servia		25 paras	25 paras	10 paras	5 paras
Siam	9 tts	—	9 atts	4 atts	2 atts
Suecia		20 öre	10 öre	10 öre	5 öre
Suiza		25 céntimos	15 centésimos	10 céntimos	5 céntimos
Túnez		—	—	10 céntimos	5 céntimos
Turquía		—	—	20 paras	10 paras
Venezuela		—	—	15 ct. de bolívar	10 ct. de bolívar
Uruguay		5 centésimos	5 centésimos	3 centésimos	1 centésimo
» sobretasa marítima		5 centésimos	5 centésimos	—	1 centésimo
» » para América del Sud, excepto la R. Argentina		2 centésimos	2 centésimos	—	1 centésimo

NOTA IMPORTANTE

A los efectos de la tasa á aplicarse á la correspondencia insuficientemente ó no franqueada, téngase en cuenta el peso de la 1.ª unidad para de ella deducir los portes subsiguientes. —La onza, adoptada como peso por Inglaterra y sus Oficinas, equivale á 20 gramos.

5262-v.nov.20.

Pueblo», de mi propiedad, establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Yi. Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*A. P. Sanguinetti.* 5166-v.nov.22.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeletra.* 5165-v.nov.29.

Al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta á don Jacinto Méndez Alcaín, nuestra casa de comercio denominada «Royal Café y Baar», establecida en la calle 18 de Julio núm. 4. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Enrique C. Ambrosoni.—Alfredo E. Ambrosoni.* 5164-v.nov.22.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatia, he prometido vender á don Sebastián Campodónico y don Alvaro J. Caputi, el almacén y despacho de bebidas que bajo mi firma, tengo establecido en la calle Asamblea de esta ciudad, contiguo al Mercado Público.—San José, Octubre 29 de 1908.—*Sebastián Morera.* 5162-v.nov.22.

Fábrica de conservas "El Chajá"

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á favor del señor Antonio Fojo las maquinarias y enseres de mi fábrica de conservas alimenticias «El Chajá» y á favor del señor Pedro Compte las mercaderías y útiles de la misma.—Los que tengan que hacer alguna reclamación podrán acudir al mismo establecimiento, calle Democracia número 64, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Manuel Vidal.* 5154-v-nbre. 20.

Al comercio

Participo por el presente que he vendido á don Angel Mugnoni, la Botillería establecida en la calle Libres 56. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en un plazo de 30 días, como establece la ley.—Montevideo, 30 de Octubre de 1908.—*Angel Baldelli.* 5161-v.nov.22.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio en general, que por fallecimiento del socio señor José Somovilla ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el paraje denominado «Marmarajá», séptima sección del Departamento de Minas, bajo la razón social de Unzaga y Somovilla, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Benito Unzaga, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 29 de Octubre de 1908. *Benito Unzaga.* 5151-v-nbre.20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Constantino Caldas, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y mercería que teníamos establecido en la calle Yí número 348 esquina á la de Durazno.—Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho, deberá presentarse en el mismo establecimiento, dentro de 30 días á contar del de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 28 de 1908. — *Castro García y C.ª* 5152-v-nbre.20.

Disolución de sociedad

Por escritura pública que autorizó el escribano don Federico Ribas, registrada con esta fecha en el Registro Publico de Comercio, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería, almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la razón de J. Estol y C.ª, desde el año 1882, constituída por los señores Jaime Estol y Salvador F. Estol, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Salvador F. Estol, quien continuará los mismos negocios bajo su sola firma.—Trinidad (Departamento de Flo-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Morana y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grafigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Poucesa Angel F.
Ponce y Guimila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Trias Hnas. O
Trias Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Bedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Belinunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Cañale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petitón, Gaininberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandu

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Faciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Accsta

Tacuarembo

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San Jose

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Ouriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Noviembre 3 de 1908

V.º B.º—Zas   1016-pm.   *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Matacjo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1968
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7.......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías	Escuelas de 2.º grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber a las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados a concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm   *El Secretario General.*

res), Octubre 27 de 1908.—*Salvador F. Estol.—Jaime Estol.* 5145-v.nov.19.

Disolución social

Los abajo firmados, hacemos constar que con fecha de hoy y ante el escribano Francisco Costa, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de una fábrica de rodados y anexos y de un herradero de caballos, en Villa Colón de este Departamento, y que giraba bajo la firma de Brito y Leaniz. Los que se consideren con derechos pueden presentarse al local del establecimiento, en el camino que va á Las Piedras, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*Enrique M. Leaniz.—Antonino M. Brito.* 5146-v.nov.19.

Al público y al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Martín.—Eliseo B. Estavillo.* 5135-v.nov.25.

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón. —Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan.* 5118.v-nov-19.

Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Piffareti la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco.* 5115-v.nov.19.

Al comercio

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Durañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.25.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo.* 5114-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José num. 219 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL